



# Informe sobre Violencias Percibidas en la Macrozona Centro-Sur 2023

Programa de fortalecimiento de la macrozona centro-sur

Unidad de Estudios y Memoria (UESTM) Instituto Nacional de Derechos Humanos



### ÍNDICE

Presentación	2
1. Antecedentes	4
A. Situación de violencias y sus percepciones en la macrozona centro-sur de Chil	e4
B. El INDH respecto a los derechos humanos en la macrozona centro-sur de Chile .	8
C. Hoja de ruta para la recolección de información	10
2. Obligaciones generales del Estado en materia de derechos humanos y la responsabilidad por omisión por actos de terceros	12
Estándares internacionales de derechos humanos relativos a la seguridad personal y las afectaciones a otros derechos humanos	17
A. Obligación de prevenir la vulneración del derecho a la vida y del derecho a la seguridad personal	17
B. Obligaciones del Estado respecto a la prevención de vulneraciones al derecho a educación, libertad de conciencia y religión, libertad de circulación y residencia y a la propiedad	а
4. Situaciones y percepciones de violencia en habitantes de la macro zona centr sur de Chile	
A. Análisis de datos secundarios respecto a las violencias, injusticia e inseguridad e macro zona centro-sur	
B. Análisis de datos primarios: percepciones de las violencias, injusticia e insegurida en la zona centro-sur de Chile	
5. Análisis de brechas	42
A. Sobre el derecho a la seguridad personal (vida e integridad personal)	42
B. Sobre el derecho a la educación	47
C. Sobre el derecho a la libertad de religión	48
D. Sobre el derecho a la libre circulación y residencia	49
E. Sobre el derecho de propiedad	50
F. Sobre la ocurrencia de eventuales hechos de carácter terrorista	51
6. Conclusiones	56
7. Bibliografía	60
0. Amound	60





### **PRESENTACIÓN**

### Mandato Institucional *Programa de Fortalecimiento de Oficinas Regionales del INDH de la Zona Sur*

Según lo señalado en los considerandos de la Resolución Exenta N°58 del 5 de marzo de 2023, emitida por el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH):

- 1. [...] el Instituto Nacional de Derechos Humanos es una corporación autónoma de derecho público, que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 20.405 tiene por objeto la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habiten el territorio de Chile. Lo anterior, en armonía con lo establecido en las normas constitucionales y legales; en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, así como los emanados de los principios generales derivados de la dignidad humana, reconocidos por la comunidad internacional.
- 2. Que, de acuerdo con el artículo 8 N°5, y el artículo 9 N°4 de la Ley 20.405, al Consejo del INDH le corresponde, entre otras funciones, aprobar los planes y programas de acción del Instituto para el cumplimiento de su cometido y, al director/a, dictar las resoluciones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo.
- 3. Que, las regiones de La Araucanía, del Biobío, de Los Ríos y de Los Lagos, son territorios que presentan un escenario de conflicto de carácter interétnico, que impacta significativamente en el ejercicio y goce de los derechos fundamentales de quienes habitan la región y que las causas subyacentes a este conflicto, están asociadas, entre otras, a un conjunto de demandas que interpelan por la construcción de un nuevo tipo de relación entre el Estado y los pueblos indígenas, asentadas precisamente en el respeto y garantías de derechos, circunstancia que ha sido relevada nacional e internacionalmente por todos los órganos de control de tratados, y procedimientos especiales, tanto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), como del Sistema de Naciones Unidas, organismos que, invariablemente, han sostenido que el punto de inflexión de los derechos humanos en el país, está dado por la incapacidad de encarar esta relación de conflicto desde una perspectiva de derechos humanos.
- 4. Que, en razón de lo expuesto, se presentó al Consejo como parte de los planes y programas 2022 y 2023 la propuesta ahora denominada *Programa de fortalecimiento de oficinas regionales del INDH de la zona sur*, siendo aprobado por el organismo colegiado y materializada por la Resolución Exenta N°89 del 29 de abril de 2022 y sus modificaciones posteriores.
- 5. Que, mediante las resoluciones exentas N°231 de 2022 y N°40 de 2023, se estimó necesario extender el Programa a las regiones de Los Ríos y de Los Lagos, respectivamente.





- 6. Que, de acuerdo a lo informado por la coordinación del Programa, para que el fortalecimiento institucional se vincule mejor con el medio, se deben gestionar las relaciones en el territorio con entidades locales (actores públicos y privados) y organizaciones internacionales (OI) presentes en las regiones, lo que permitirá establecer diálogos y generar alianzas para contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos vinculados a las prioridades estratégicas del programa.
- 7. Que, del mismo modo y para el éxito del Programa, se debe propender a la ampliación y a la mejor comprensión, sensibilización y desarrollo de competencias en Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) con perspectiva intercultural y de género.
- 8. Que, además, se debe contar con información actualizada y pertinente referida a la situación de respeto de los DDHH vinculados a las prioridades estratégicas (PE) que permitan comunicar al Gobierno nacional y regional y a los distintos órganos del Estado la opinión y propuestas del INDH para favorecer la protección y la promoción de estos derechos [...].

La dirección del INDH ha mandatado a la Unidad de Estudios y Memoria (UESTM) para el apoyo y realización de actividades relativas al *Programa de fortalecimiento de la macrozona centro-sur* y para la definición de la situación de los derechos humanos en el país en el marco de la elaboración del *Informe Anual 2023*, con especial atención al fenómeno de las vulneraciones sufridas por las personas que habitan la macrozona, debido a los conflictos que ocurren entre particulares. En el marco de las prioridades estratégicas de 2023, el INDH ha planteado la necesidad de analizar desde la perspectiva de los derechos humanos, la percepción de violencia de las personas que habitan en las regiones de Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, especialmente, en las zonas rurales.

Los objetivos del presente informe son revisados a continuación. El objetivo general es analizar desde la perspectiva de los derechos humanos, la percepción de violencias y las brechas existentes respecto a obligaciones generales de los Estados, de las personas que habitan las regiones de Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, especialmente de quienes residen en la zona rural de dichas regiones.

Los objetivos específicos son: describir, desde un enfoque de derechos humanos, la situación de violencias y sus percepciones en la macrozona centro-sur de Chile; describir las obligaciones generales de los Estados en el marco internacional de derechos humanos, específicamente, cuando existen vulneraciones a los derechos humanos cometidas por parte de agentes no estatales; describir los estándares y obligaciones reforzadas de los Estados respecto al derecho a la seguridad personal, el derecho a la educación, libertad de religión, libertad de circulación y residencia, y propiedad; recopilar relatos de víctimas y actores claves en torno a la percepción de violencias vivida en la macrozona; y analizar las brechas existentes entre los datos obtenidos y los estándares internacionales.





#### 1. Antecedentes

### A. Situación de violencias y sus percepciones en la macrozona centro-sur de Chile

Una de las aristas relevantes en el abordaje de este fenómeno, se refiere al conflicto intercultural que ocurre en la zona. En efecto, este asunto ha sido parte importante de la agenda de promoción y protección de los derechos humanos cuando el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos (SUDH) se refiere a Chile. El Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y los relatores especiales sobre los derechos humanos, entre otros, así como el INDH, han expresado y reiterado al Estado de Chile su obligación de garantizar adecuadamente los derechos de las personas que habitan en la macrozona centro-sur, particularmente, de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas, para favorecer "una convivencia armoniosa entre las diversas culturas que habitan el territorio nacional".

Al respecto, el INDH ha expresado su preocupación por la violencia institucional contra integrantes del pueblo mapuche, particularmente a través de la aplicación de la Ley Antiterrorista, así como por las condiciones carcelarias de algunos presos pertenecientes a comunidades indígenas y la situación de vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes mapuches. Además, el INDH ha manifestado su preocupación por los hechos de violencia contra agricultores y propietarios no indígenas y por los enfrentamientos que han dejado con lesiones a funcionarios/as de Carabineros<sup>2</sup>.

Ya en 2015, el INDH señaló que "el conflicto intercultural no decrece, sino que, por el contrario, se agrava y agudiza"<sup>3</sup>. En 2013, el Consejo del INDH había condenado:

Todo tipo de violencia –sea cual fuere su origen– como forma de solución del conflicto en la región, haciendo un llamado a los tribunales de justicia y organismos policiales a desplegar todos los esfuerzos necesarios con el objeto de garantizar el acceso a la justicia, identificar a los responsables y sancionarlos según corresponda, recordando que '[e]l deber del Estado de garantizar los derechos humanos exige no dejar estos hechos en la impunidad.<sup>4</sup>

Cabe mencionar que el Estado ha implementado iniciativas para hacer frente al problema. Durante los últimos 25 años, se destaca lo realizado por el Gobierno del Presidente Eduardo Frei Ruiz-Tagle en el año 1999, cuando se suscribió el *Pacto por el Respeto Ciudadano*, en un contexto marcado por el nacimiento de la Coordinadora Arauco-Malleco (CAM) y conflictos

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> INDH. (2013). Informe Anual. P. 19.



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> INDH. (2015). Derechos humanos y conflicto intercultural: una aproximación desde el testimonio de propietarios y agricultores no indígenas de La Araucanía. P. 3.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ibidem.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ibidem. P. 19.



asociados a la construcción de proyectos viales y eléctricos. Asimismo, en 2003, durante el mandato del Presidente Ricardo Lagos Escobar, se elaboró el informe de *Política de Nuevo Trato*, en un escenario donde los conflictos asociados a hidroeléctricas, carreteras y plantaciones forestales continuaban. Durante la administración de la Presidenta Michelle Bachelet Jeria, en 2009, y a partir de una demanda de las comunidades originarias se creó el *Consejo de Pueblos Indígenas*, nuevamente en un contexto complejo, cuyo punto crítico fue el asesinato del estudiante mapuche Matías Catrileo cometido por un funcionario de Carabineros.

Destacan también las medidas adoptadas por la administración del Presidente Sebastián Piñera Echenique, quien durante su primer Gobierno desarrolló el *Plan Araucanía*, que instaló una Mesa de Diálogo con el fin de realizar una transformación social y económica en la zona.

En su segundo mandato, el Gobierno de la Presidenta Bachelet presentó el *Plan de Reconocimiento y Desarrollo Araucanía*, también en un escenario conflictivo caracterizado por ataques a maquinarias industriales y camiones, y en menor cantidad, a iglesias y cabañas. En algunos casos, hechos reivindicados por la CAM.

En su segundo período, en un ambiente marcado por protestas debido a la aplicación de la Ley Antiterrorista y debates sobre la pertinencia de la presencia militar en la zona bajo estado de excepción<sup>5</sup>, el Gobierno del Presidente Piñera propuso la creación de un *Consejo para la Paz en la Araucanía* y, en 2018, surgió el *Acuerdo Nacional por el Desarrollo y la Paz en La Araucanía*.

Por su parte, en un escenario donde los hechos de violencia continúan, en mayo de 2022 el Gobierno del Presidente Gabriel Boric Font anunció la creación del Plan Buen Vivir, para hacer frente al problema de violencia en las regiones de la macrozona y también abordar las desigualdades e inequidades que afectan a los habitantes de la zona<sup>6</sup>. Para fortalecer esa política, en septiembre de 2023 se conformó el Consejo Interministerial para el Plan Buen Vivir, que busca ser la instancia de coordinación entre diversos ministerios para abordar el tema con una perspectiva multidimensional.

Además de las medidas mencionadas, el actual Gobierno ha implementado instrumentos como el Estado de Excepción Constitucional de Emergencia (EECE). Si bien esta medida fue

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Diario Oficial. (22 de septiembre de 2023). *Ministerio Secretaría General de la Presidencia crea Consejo Interministerial para la Coordinación del Plan Buen Vivir.* https://Www.Diariooficial.Interior.Gob.Cl/Publicaciones/2023/09/22/43658/01/2379220.Pdf.



<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Abujatum, J. (2019). *Políticas, acuerdos y proyectos para la Región de la Araucanía 1990 a 2018 y conflicto mapuche.* [Asesoría Técnica Parlamentaria]. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27321/1/Politicas\_y\_acuerdos\_Region\_Araucania.pdf



suspendida entre marzo y mayo de 2022 (cuando asumió el Presidente Boric), fue retomada en mayo de 2022 y sigue vigente (octubre de 2023).<sup>7</sup>

Junto con estas iniciativas, las distintas administraciones del Estado también han formulado políticas que se enfocan en el tratamiento de las víctimas, por ejemplo, la creación de la *Comisión de Reparación* durante el Gobierno del Presidente Lagos; la *Comisión Asesora Presidencial de la Araucanía* (2015) durante la administración de la Presidenta Bachelet, que tuvo entre sus prioridades dictar una ley que creara un fondo de reparación a víctimas de violencia en la Araucanía; y la creación del *Programa de Apoyo a Víctimas de Violencia Rural* (2018), durante el Gobierno del Presidente Piñera.

A pesar de los esfuerzos de los gobiernos y las múltiples medidas orientadas a alcanzar mayores niveles de paz en la zona, lo cierto es que hoy, en el año 2023, la violencia se mantiene. Por un lado, las modalidades de delito han adquirido mayor complejidad (como las dinámicas subyacentes al robo de madera) y, por otro lado, han emergido hechos como la quema de iglesias cristianas, lugares sagrados, colegios y centros de salud. En ese sentido, este informe posee un enfoque particular porque explora las percepciones de diversos actores involucrados en el problema y que conviven con la violencia. El análisis no estará sólo dirigido a relevar las violencias entre el Estado y el pueblo mapuche –dimensión abordada ampliamente en anteriores informes del INDH– sino que su foco principal es la vulneración de los derechos humanos cometidos por parte de agentes no estatales, es decir, entre particulares.

La magnitud y la persistencia en el tiempo de este conflicto revelan la complejidad y diversidad de sus causas, por lo que una perspectiva unidimensional podría presentar limitaciones analíticas para una adecuada comprensión del problema. La pluralidad de actores entrevistados y el relato de sus experiencias confirmarán la necesidad de asumir un enfoque que incluya a todas las víctimas del conflicto. La violencia es dinámica, no proviene exclusivamente de un grupo, sino que es un intercambio de acciones violentas de grupos en conflictos con demandas e intereses específicos y contrapuestos. Por esta razón, este documento considera el concepto de *violencia(s)*<sup>8</sup>, en plural, porque se asume, y la evidencia lo confirmará, que en esta zona del país se experimentan múltiples expresiones de violencia. La vulneración del derecho a la libertad religiosa a propósito de los ataques en contra de sitios sagrados indígenas e iglesias cristianas, así como relatos divergentes sobre la propiedad de las tierras en disputas que derivan en acusaciones de usurpación, dan cuenta de que la macrozona centro-sur convive con violencias complejas, dinámicas y persistentes. En este sentido, este documento constata múltiples vulneraciones de derechos entre particulares donde la respuesta del Estado sigue siendo insuficiente.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Álvarez, A., y Bachman, R. D. (2019). *Violence: The enduring problem*. Sage Publications.



<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Las interpretaciones de la efectividad de estas medidas son variadas. El actual Gobierno señala que en 2023, bajo el EECE, hubo un descenso de los delitos violentos en la región del Biobío aunque se mantienen en La Araucanía. Sin embargo, existen visiones más críticas de estas medidas: Gálvez, D., y Pedemonte, N. R. (2022). La protesta mapuche y la extensión del estado de emergencia en Wallmapu. *Anuario del Conflicto Social*, (13).



Las percepciones de las violencias son el objetivo principal del presente estudio, por eso, es importante analizar, en primer lugar, estadísticas generales de victimización y percepciones de inseguridad. Según la Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (ENUSC) tanto a nivel nacional como en las regiones de la macrozona, el porcentaje de hogares victimizados ha disminuido desde el año 2018 hasta la última medición en el año 2021 (Tabla 1). Por ejemplo, en 2021, en el 12,8% de los hogares de la región del Biobío, al menos un miembro del hogar había sido víctima de un delito en los últimos doce meses, mientras en 2018 ese porcentaje era de 23,6%. Esta tendencia se replica en el resto de las regiones de la macrozona centro-sur, dando cuenta de un escenario de descenso generalizado en las cifras de victimización.

Sin embargo, frente a este análisis de victimización se debe advertir dos puntos metodológicos. En primer lugar, la medición de victimización usada en la ENUSC es un constructo de delitos comunes, como hurtos y robo de accesorios de vehículos, que son transversales al resto del país. Por esta razón, en la sección 4.A (sobre datos de casos policiales) el análisis se ajustará a delitos más violentos y particulares de la zona macrozona sur. En segundo lugar, el descenso de la victimización ocurre en la mayoría de las regiones del país, situación asociada a los efectos del COVID. Las personas estaban menos expuestas a los delitos y esta situación ha sido reportada no sólo en Chile, sino también en otros países<sup>9</sup>.

Tabla 1: Evolución de la prevalencia de victimización de hogares en la zona centro-sur y en Chile

Cime		Aí	ño		
Zona	2018	2019	2020	2021	
Biobío	23,6%	20,5%	15,7%	12,8%	
La Araucanía	19,9%	20,6%	14,9%	12,8%	
Los Lagos	16,2%	18,0%	12,7%	7,9%	
Los Ríos	20,7%	17,8%	16,7%	13,8%	
País	25,4%	23,6%	19,2%	16,9%	

Fuente: Elaboración propia a partir de Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (ENUSC 2021).

No obstante, más allá del descenso de las tasas de victimización, la percepción de inseguridad de la población en la macrozona se ha mantenido o incluso agudizado. Tal como muestra la Tabla 2, mientras en 2018, el 69,6% de las personas en la región de Los Ríos creía que la delincuencia había aumentado en los últimos doce meses, esta proporción alcanza casi a 85% en 2021. Esta tendencia se repite en las distintas regiones de la macrozona, y a través de los años, salvo en 2020 en la región de Los Lagos, donde se observó un descenso en la percepción de inseguridad. Este aumento de la percepción de inseguridad será convergente con los relatos de los actores entrevistados desarrollados en la sección 4.B.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Boman IV, J. H., y Mowen, T. J. (2021). Global crime trends during COVID-19. *Nature human behaviour*, 5(7), 821-822.



7



Tabla 2: Evolución de percepción de inseguridad en Chile y la zona Centro-Sur

Zona	Año								
	2018								
País	76,8%	81,8%	84,3%	86,9%					
Biobío	79,2%	81,8%	85,2%	85,4%					
La Araucanía	71,3%	78,9%	85,5%	85,4%					
Los Lagos	79,8%	83,5%	76,7%	85,4%					
Los Ríos	69,6%	76,5%	77,3%	84,9%					

Fuente: Elaboración propia a partir de Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (ENUSC).

Con todo, es relevante destacar que en la macrozona, más allá de los planes lanzados e implementados por el Estado en sus distintas administraciones, así como también las variaciones porcentuales de victimización y percepción, la prevalencia del fenómeno de violencias persiste e impone un desafío mayor en cuanto a aspectos de seguridad ciudadana y garantía de derecho. Desde que existe un déficit en los abordajes de las políticas públicas en términos de alcanzar una mayor paz para la zona, crecen las variables que permiten nuevas formas de criminalidad agudizando las condiciones de vulnerabilidad para los y las habitantes de dicho territorio, lo que además se verá reflejado en la vulneración de múltiples derechos.

### B. El INDH respecto a los derechos humanos en la macrozona centro-sur de Chile

Para el INDH, el abordaje de este problema no es nuevo. Desde su creación en 2010, el Instituto se ha referido en diversas ocasiones a la situación de los derechos humanos en la macrozona centro-sur, particularmente sobre los pueblos originarios y su relación con el Estado de Chile. En ese sentido, el INDH ha generado 31 documentos relacionados con la temática, para abordar desde diversas perspectivas la situación de derechos humanos en la zona. Específicamente, misiones de observación <sup>10</sup>, compilaciones de jurisprudencia destacada<sup>11</sup>, informes de función policial<sup>12</sup>, capítulos de informes anuales, e informes ad hoc a la temática (Anexo 1).

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Los Informes de Función Policial se desarrollan en el marco del *Programa de Derechos Humanos y Función Policial*, que tiene por objeto proveer de información, analizada desde una perspectiva de derechos humanos,



<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> El objetivo de las Misiones de Observación es realizar diagnósticos sobre las potenciales vulneraciones de derechos humanos en un territorio específico de la macrozona centro-sur, mediante la recolección de información en terreno por un tiempo acotado, con el fin de formular recomendaciones que permitan enmendar dichas situaciones y dar cumplimiento a las normativas y estándares del derecho nacional e internacional de los derechos humanos que han sido ratificados por el Estado.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Los documentos de "Jurisprudencia Destacada" cubren algunas de las sentencias más relevantes de ciertos períodos mediante comentarios elaborados por abogados/as y cientistas sociales de diversas sedes regionales y de la Unidad de Protección de Derechos, Legislación y Justicia del INDH.



En estos trabajos se reconoce el estado de vulneración histórica que ha sufrido el pueblo mapuche, desde el abandono por la falta de acceso a derechos básicos (agua, conectividad, salud, entre otros) hasta la violencia estatal ejercida contra las comunidades por medio de la persecución penal y la presencia policial, especialmente, con la aplicación de la Ley de Seguridad Interior del Estado (1975) y la Ley Antiterrorista a comuneros mapuches (1984)<sup>13</sup>.

Particularmente, en los informes de las misiones de observación en las regiones de La Araucanía, Biobío, Los Lagos y Los Ríos<sup>14</sup>, el INDH ha constatado el conflicto que viven comunidades mapuches con algunas empresas pertenecientes a ciertos sectores productivos. De esa forma, el Instituto ha manifestado que "frente a desigualdades estructurales, le corresponde al Estado implementar todas las medidas que estén a su alcance para resguardar los derechos de los grupos vulnerados, como los pueblos indígenas" <sup>15</sup>. Pero también ha constatado que la crisis vivida en la zona ha provocado una afectación a los derechos humanos de actores no indígenas y ha descrito, entre otros aspectos, la situación de vulnerabilidad social de la región y la afectación de derechos humanos vividas por gremios y agricultores, entre otros actores no indígenas. En ese contexto, el INDH declaró que las medidas tomadas por el Estado no han sido satisfactorias<sup>16</sup>, y en algunos casos, han tenido consecuencias graves para la conciliación y la paz<sup>17</sup>.

Dada la preocupación por la situación de violencia en la zona, en 2016 el Consejo del INDH sesionó en Temuco con el objetivo de entrevistarse con distintos actores, luego realizó una declaración pública sobre el conflicto intercultural en La Araucanía, señalando que:

Es imperativo que como país nos hagamos cargo de la deuda histórica que mantenemos con el pueblo mapuche y que el Estado asuma su responsabilidad de respetar y garantizar sus derechos individuales y colectivos [...]. Este imperativo

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Caso del asesinato del comunero mapuche Camilo Catrillanca Marín, hecho ocurrido en 2018, perpetrado por parte de una unidad del Grupo de Operaciones Policiales Especiales de Carabineros (GOPE), denominado "Grupo Táctico de Carabineros" o también llamado "Comando Jungla". Tras este hecho el Presidente Piñera solicitó la renuncia al general director de Carabineros de Chile, Hermes Soto Silva, y la Cámara de Diputados y Diputadas creó una comisión investigadora.



sobre la actuación de los Carabineros, con el fin de relevar los avances y las deficiencias en el uso de la fuerza pública y realizar recomendaciones que contribuyan a encuadrar dicho actuar en la garantía y respeto de los derechos de las personas.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> INDH. (2014). Estudio exploratorio. Estado de Chile y pueblo mapuche: análisis de tendencias en materia de violencia estatal en la región de La Araucanía. P. 15.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Informe misión juicio contra comuneros mapuches en Cañete (2011), Informe misión de observación comuna de Panguipulli (2012), Informe misión de observación Región de la Araucanía (2013), Informe misión de observación comuna de Mariquina (2020) e Informe misión de observación comuna de Alto Biobío (2020).

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> INDH. (2015). Derechos humanos y conflicto intercultural: una aproximación desde el testimonio de propietarios y agricultores no indígenas de La Araucanía. P. 21.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> INDH. (2014). Informe Anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile. P. 234.



también refiere a la urgente protección de los derechos humanos de las personas que, ajenas o no al conflicto, viven cotidianamente sus consecuencias. El INDH expresa su rotundo rechazo a los actos de violencia que han resultado en vulneraciones de derechos de los habitantes mapuches y no mapuches de la región, particularmente de su derecho a la integridad física y psíquica y a la seguridad<sup>18</sup>.

En esta instancia, el Consejo del INDH enfatizó su "preocupación por el creciente deterioro de la convivencia intercultural que vive la Araucanía y las regiones aledañas"<sup>19</sup>. A partir de esto, el año 2018 realizó el *Estudio sobre las violencias percibidas en torno al conflicto intercultural en las regiones de Biobío, La Araucanía y Los Ríos*, para extender el abordaje del conflicto a estas regiones.

En efecto, la situación actual es que el conflicto perdura y tiene nuevas complejidades, al ser afectados, por ejemplo, no solamente bienes privados sino también públicos, como colegios, iglesias y centros de salud, amplificando así, los impactos en vulneración a un mayor porcentaje de la población en la zona. En ese marco, clarificar los contornos del fenómeno bajo un enfoque de derechos humanos resulta no solamente relevante en cuanto a la definición de estándares de cumplimiento a los que el Estado de Chile debiera aspirar y cumplir, sino también mandatorio en cuanto al monitoreo y seguimiento de las acciones y omisiones por parte del Estado.

### C. Hoja de ruta para la recolección de información

El presente informe tiene como objetivo realizar una actualización del abordaje de la crisis vivida en la zona. En particular, relevar la percepción de las personas que habitan en las áreas rurales de las regiones de Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, sobre la afectación a sus derechos humanos debido a la situación de conflicto en la macrozona. La estrategia metodológica fue la triangulación de datos, es decir, combinar diferentes fuentes para obtener resultados más sólidos y confiables, ya que cada método puede compensar las limitaciones de los otros. Esta estrategia busca aumentar la validez y la fiabilidad de los hallazgos, así como proporcionar una comprensión más completa y profunda del fenómeno estudiado.

Este informe se divide en cuatro etapas:

En primer lugar, se recopilan y describen las obligaciones generales de los Estados respecto a los derechos humanos, así como las formas de atribución de responsabilidad internacional al Estado. Luego, se desarrollan los estándares y obligaciones reforzadas respecto de ciertos derechos específicos cuando estos son afectados por agentes no estatales. Como la

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Ibidem.



<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Declaración pública del Consejo del INDH acerca del conflicto intercultural en La Araucanía, del 1° de junio de 2016, citado en el Informe Anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile de 2016.



vulneración de algún derecho tiene como consecuencia la afectación de otros derechos humanos, se abordará la responsabilidad del Estado respecto a la prevención de vulneraciones cometidas por terceros a cinco derechos humanos específicos: el derecho a la seguridad personal; el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes; el derecho a la libertad de conciencia y de culto; el derecho a la propiedad; y el derecho a la libertad de residencia y libre circulación.

La segunda parte se enfoca en la revisión y análisis de fuentes secundarias, a partir de datos estadísticos y artículos de prensa, orientados a contextualizar la situación de la macrozona.

La tercera parte del estudio comprende la realización de entrevistas en terreno durante julio y agosto de 2023 a los siguientes actores claves: autoridades (delegados presidenciales regionales y provinciales, diputados, senadores, gobernadores, alcaldes, fiscales regionales), funcionarios públicos del Plan Buen Vivir, policías (jefes regionales de PDI, generales jefes de zona de Carabineros), gremios, usuarios del *Programa de apoyo a víctimas de violencia rural*, asociaciones de víctimas de violencia rural de la macrozona, comunidades indígenas y organizaciones intermedias.

Tabla 3: Número de personas o grupos de personas entrevistadas según tipo de actor

Tipo de actor	Número de personas o grupo de personas entrevistadas
Autoridades	8
Empresas o gremios	5
Funcionarios públicos	2
Organizaciones intermedias	3
Policías	2
Representantes de comunidades indígenas	2
Víctimas o asociaciones de víctimas	10
Total	32

Fuente: Elaboración propia a partir del trabajo en terreno realizado entre julio y agosto de 2023.

La decisión de relevar la percepción de distintos tipos de actores claves de la macrozona centro-sur sobre la situación de derechos humanos, se realiza desde la comprensión de que los significados y las creencias que tienen los actores son parte de la realidad que se busca entender. Esta sección de la investigación cualitativa fue de tipo descriptiva, exploratoria y analítica. El tamaño de la muestra fue definido por la relevancia de los entrevistados, es decir, actores que por su conocimiento y experiencia son importantes para la comprensión del fenómeno en estudio. De esta manera, el objetivo es obtener información sobre la perspectiva de los actores, sus percepciones y comprensión de la realidad vivida en la zona.





En este sentido, la metodología cualitativa no estudia una población representativa del universo estudiado, como plantea la metodología cuantitativa, sino que a partir de un número limitado de sujetos, analiza su visión en profundidad sobre el fenómeno. Por lo tanto, no se busca la generalización, sino la especificidad de la realidad observada.

Para este análisis cualitativo, la herramienta metodológica utilizada fue la entrevista semi estructurada, con una pauta diseñada para cada actor en particular.

Para la realización de las entrevistas en terreno, se trabajó junto con profesionales del INDH tanto de la Unidad de Estudios y Memoria (UESTM) así como de las sedes regionales en la macrozona.

# 2. Obligaciones generales del Estado en materia de derechos humanos y responsabilidad por omisión por actos de terceros

Todo Estado tiene las siguientes obligaciones generales respecto a los derechos humanos:

**Cuadro 1. Obligaciones generales en materia de derechos humanos** 

Obligación	Estándar	Descripción del estándar
Respetar los derechos y las libertades, artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).	Obligación negativa o de abstención.	Implica un deber de no vulnerar directamente los derechos humanos, a través de agentes estatales. "El ejercicio de la función pública tiene unos límites que derivan de que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores al poder del Estado, razón por la cual no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del poder público" <sup>20</sup> .
Garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos, artículo 1.1 de la CADH.	Obligación positiva o de adopción de medidas.	Implica el deber de los Estados de prevenir violaciones a los derechos humanos, independientemente de que los responsables de las violaciones de estos derechos sean agentes del poder público, particulares, o grupos de ellos. En ese sentido, el deber de garantía implica la obligación positiva de adopción de medidas por parte del Estado <sup>21</sup> .

Fuente: Elaboración propia a partir del *Informe sobre Seguridad Ciudadana de la CIDH* (2009) y la jurisprudencia constante de la Corte IDH, a partir del caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (1988).

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Corte IDH. Caso López Soto y otros vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 26 de septiembre de 2018. Serie C núm. 362. Párr.130. Caso Cruz Sánchez y otros vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 17 de abril de 2015. Serie C núm. 292. Párr.347. Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) vs. Guatemala. Fondo. Sentencia del 8 de marzo de 1998. Serie C núm. 37. Párr.174. Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala. Fondo. Sentencia del 25 de noviembre de 2000. Serie C núm. 70. Párr.210.



<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Sentencia del 29 de julio de 1988. Párr. 165.



Cuadro 2. Obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos y sus obligaciones específicas

Obligación	Obligación específica	Descripción de la obligación especifica
Garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.	Adoptar medidas apropiadas	Implica el deber de los Estados partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos <sup>22</sup> .
	Organizar el poder público para garantizar los derechos	"Los Estados tienen la obligación de establecer mecanismos adecuados para supervisar y fiscalizar ciertas actividades, a efecto de garantizar los derechos humanos, protegiéndolos de las acciones de entidades públicas, así como de personas privadas" <sup>23</sup> .
	Prevenir	Deber de prevenir razonablemente las violaciones a derechos humanos. Es una obligación de medios (no de resultados). El deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos. Para que surja la obligación positiva debe estar establecido que al momento de los hechos las autoridades sabían, o debían haber sabido, de la existencia de un riesgo real e inmediato para un individuo identificado o algunos individuos respecto de actos criminales de terceros, y que tales autoridades no tomaron las medidas dentro del alcance de sus atribuciones que, juzgadas razonablemente, podían esperarse para evitar ese riesgo <sup>24</sup> .
	Investigar	Investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos humanos. Es una obligación de medio, que no es incumplida por el solo hecho de que la investigación no produzca un resultado satisfactorio. Sin embargo, debe emprenderse con seriedad, no sólo la simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad busque efectivamente la verdad.
	Sancionar	Imponer las sanciones pertinentes a los responsables <sup>25</sup> .
	Reparar	Asegurar a la víctima una adecuada reparación integral <sup>26</sup> .

Fuente: Elaboración propia a partir del *Informe sobre Seguridad Ciudadana de la CIDH* (2009) y la jurisprudencia constante de la Corte IDH, a partir del caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (1988)

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Ihidem.



<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Sentencia del 29 de julio de 1988. Párrafo 166.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Corte IDH. Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación *Lhaka Honhat* (Nuestra Tierra) vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 6 de febrero de 2020. Serie C núm. 400. Párr.207.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Corte IDH. Caso López Soto y otros vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 26 de septiembre de 2018. Serie C núm. 362. Párr. 129.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Sentencia del 29 de julio de 1988. Párr. 174



A partir de estas obligaciones específicas se derivan diversas formas de imputación de responsabilidad a un Estado<sup>27</sup> por hechos internacionalmente ilícitos. De esta manera, la jurisprudencia de la Corte IDH<sup>28</sup> y la CIDH<sup>29</sup> han distinguido las hipótesis de atribución de responsabilidad estatal, incluso, las hipótesis de atribución de responsabilidad por actos de terceros, es decir, en circunstancias donde el Estado puede ser responsable en las relaciones individuo-individuo.

En este contexto, en el caso de actos cometidos por terceros, la CIDH sostiene que es aplicable la obligación de garantía en sus diferentes modalidades de prevenir, investigar, sancionar y reparar las vulneraciones de los derechos humanos. Por lo tanto, el Estado tiene responsabilidad cuando no ha cumplido con su deber de debida diligencia<sup>30</sup>. En esa línea, la Corte IDH considera que se deben apreciar las posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo, es decir, aunque un acto u omisión de un particular tenga como consecuencia jurídica la violación de determinados derechos de otro particular, esto no es una responsabilidad atribuible automáticamente al Estado, pues debe atenderse a las circunstancias particulares del caso y a la concreción de dichas obligaciones de garantía<sup>31</sup>. En ese sentido, la Asamblea General de Naciones Unidas plantea la responsabilidad del Estado cuando una persona o grupo de personas ejerce de hecho atribuciones del poder público en ausencia o en defecto de las autoridades oficiales<sup>32</sup>. Por último, respecto al alcance del deber de prevención entre particulares, la Corte IDH ha indicado que:

Un Estado no puede ser responsable por cualquier violación de derechos humanos cometida entre particulares dentro de su jurisdicción. En efecto, el carácter *erga omnes* de las obligaciones convencionales de garantía a cargo de los Estados no

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> ONU, Asamblea General. (28 de enero de 2002). Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos. A/RES/56/83. Art. 9.



<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Medina Ardila, F. (2009). La Responsabilidad internacional del Estado por actos de particulares: análisis jurisprudencial interamericano. Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26724.pdf.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> CIDH. (2009). Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos. Párr. 40.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> CIDH. (2023). Norte de Centroamérica. Crimen organizado y derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes: desafíos y acciones estatales. Párr. 55.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Ibidem. Párr.59.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> CIDH. (2009). Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos. Párr. 42. Véase también CIDH. (2023). Informe sobre Crimen organizado y derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes. En cuanto a la jurisprudencia: Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia. Sentencia del 31 de enero de 2006. Párr. 124; Corte IDH Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 16 de noviembre de 2009. Párr. 284; Corte IDH. Caso Luna López vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 10 de octubre de 2013. Párrafo 124; Corte IDH Caso López Soto y otros vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 26 de septiembre de 2018. Párrafo 141. Corte IDH Caso de los Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) vs. Honduras. Sentencia del 31 de agosto de 2021. Párr. 44.



implican una responsabilidad ilimitada de los Estados frente a cualquier acto o hecho de particulares<sup>33</sup>.

De esta forma, se establece que el deber de adoptar medidas de prevención y protección en sus relaciones entre sí se encuentran condicionados a: (i) si el Estado tenía o debía tener conocimiento de una situación de riesgo; (ii) si dicho riesgo era real e inmediato; y (iii) si el Estado adoptó las medidas que razonablemente se esperaban para evitar dicho riesgo<sup>34</sup>.

Cuadro 3. Formas de atribución de responsabilidad estatal

Escenario	Descripción
Responsabilidad por acción.	Mediante actos del Estado que ejerce una persona, entidad u órgano estatal. Por ejemplo: casos de masacres, ejecuciones extrajudiciales o desapariciones forzadas cometidas por agentes estatales <sup>35</sup> .
Responsabilidad por omisión.	El Estado, ante el deber de adoptar una medida específica, no realiza actuación alguna. Por ejemplo: casos de omisión de adopción de prestaciones básicas en materia de salud, como medidas necesarias para la protección del derecho a la vida <sup>36</sup> .
Responsabilidad por incumplimiento del deber de prevención.	Mediante la inacción para enfrentar riesgos creados o conocidos.
Responsabilidad por incumplimiento de la obligación de investigar.	Mediante la inacción o inefectividad en el cumplimiento de la obligación de investigar con la debida diligencia <sup>37</sup> .
Responsabilidad por actos de particulares que vulneran derechos humanos.	Mediante la tolerancia, complicidad o aquiescencia, por acción u omisión, por parte de agentes estatales frente a

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello. Sentencia del 31 de enero de 2006. Párr. 123.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (1989). Párr. 176.



<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia. Sentencia del 31 de enero de 2006. Serie C núm. 140. Párr. 123 y ss; Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 16 de noviembre de 2009. Serie C núm. 205. Párr. 280 y ss; Caso Luna López vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 10 de octubre de 2013. Serie C núm. 269. Párr. 120 y ss.

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> Corte IDH. Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2006.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Corte IDH. Caso Poblete Vilches. vs. Chile (2018). Párr. 151.



Escenario	Descripción
	particulares que crean o favorecen situaciones discriminatorias o que vulneran derechos humanos <sup>38</sup> . Por ejemplo: situación de las patrullas civiles que vulneraron derechos humanos en el contexto de casos como Colombia <sup>39</sup> o Guatemala <sup>40</sup> .
Responsabilidad por falta de debida diligencia estatal para prevenir o impedir actos cometidos por particulares, que vulneran derechos humanos.	Casos que inicialmente no resultan imputables directamente al Estado, por ser obra de particulares, pero pueden derivar en responsabilidad internacional de aquél, por la falta de debida diligencia para prevenir dicha vulneración <sup>41</sup> , cuando existe el conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato, y posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo <sup>42</sup> .

Sin duda la ocurrencia de eventos constitutivos de delito activa obligaciones del Estado, pero de acuerdo con la CIDH, el Estado debe abocarse a la prevención, lo que parece relevante en atención al contexto socio-histórico de la violencia interpersonal de la zona centro-sur del país. El Estado debe abordar la problemática de manera integral "de la que se deriven acciones de prevención y control de diferente naturaleza, y que involucren, en su ejecución, también a diferentes actores del sector público y de la sociedad civil"<sup>43</sup>.

Puesto que la finalidad de este informe es actualizar las percepciones de violencias vividas en las regiones de Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, en esta investigación se abordarán las obligaciones reforzadas del Estado en materia de derechos humanos, particularmente, los derechos a la seguridad personal, a la educación, a la libertad religiosa y culto, a la libre circulación y residencia, y a la propiedad.

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> CIDH. (2009). *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*. Párr. 20.



<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (1988); Caso Godínez Cruz vs. Honduras (1989); Caso Fairén Garbi y Solís Corrales vs. Honduras (1989).

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> Corte IDH. Caso Masacre de la Rochela vs. Colombia (2007).

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> Corte IDH. Caso Blake vs. Guatemala (2005). Párr. 75 a 78.

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> Por ejemplo, los citados casos de la Corte IDH Velásquez Rodríguez vs. Honduras (1988) y Caso Godínez Cruz vs. Honduras (1989).

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México (2012).



# 3. Estándares internacionales de derechos humanos relativos a la seguridad personal y las afectaciones a otros derechos humanos

De acuerdo con el tercer objetivo específico de este informe y teniendo presente el marco de obligaciones generales del Estado en materia de derechos humanos, a continuación, se analizarán las obligaciones y estándares específicos en materia del derecho a seguridad personal, educación, libertad de culto, libertad de circulación y residencia, y propiedad.

### A. Obligación de prevenir la vulneración del derecho a la vida y seguridad personal

Este apartado abordará las obligaciones del Estado en materia de prevención de los actos de particulares que tengan relación con delitos que atenten contra la integridad física y la vida<sup>44</sup>.

En este contexto, la CIDH entiende que "en el orden jurídico internacional de los Derechos Humanos no se encuentra consagrado expresamente el derecho a la seguridad frente al delito o a la violencia interpersonal o social"<sup>45</sup>. No obstante, la Comisión considera que el derecho a la seguridad (ciudadana) se puede derivar del derecho a la seguridad personal consagrado en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, porque todos se refieren al derecho a la libertad y seguridad personal<sup>46</sup>.

En consecuencia, este derecho integra una serie de derechos diferenciados: "el derecho a la vida; el derecho a la integridad física; el derecho a la libertad; el derecho a las garantías procesales y el derecho al uso pacífico de los bienes"<sup>47</sup>.

La CIDH maneja, entonces, un concepto amplio de seguridad, no sólo respecto de su contenido, sino de cómo enfrentar las causas de la inseguridad, porque considera que los Estados deben crear "un ambiente propicio y adecuado para la convivencia pacífica de las personas" <sup>48</sup>. Por este motivo, la seguridad debe orientarse a desarrollar acciones de prevención y control de los factores que generan violencia e inseguridad, no sólo labores represivas o reactivas ante los hechos delictuales <sup>49</sup>. En esta línea, la Corte IDH ha considerado que no todo acto de violencia interpersonal hace responsable al Estado, pero si hay casos en

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> Ibidem.



<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> Como marco de referencia se toma los siguientes informes temáticos de la CIDH: Seguridad ciudadana y derechos humanos (2009), Violencia, niñez y crimen organizado (2015) y Norte de Centroamérica. Crimen organizado y derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes: desafíos y acciones estatales (2023).

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> CIDH. 2009. Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos. Párr. 18.

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> Ibidem.

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> Ibidem.

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> Ibidem. Párr. 20.



que infringe su deber de haberlo prevenido o evitado <sup>50</sup>. Más específicamente, la responsabilidad del Estado procede con mayor claridad cuando tenía conocimiento o debía tener conocimiento de un riesgo real e inmediato para las personas<sup>51</sup>.

Cuadro 4. Obligación general, especial y su descripción sobre el derecho a la seguridad personal

Obligación general	Obligación especial o reforzada	Descripción de la obligación
Protección	Adoptar medidas para prevenir la vulneración de derechos vinculados a la seguridad ciudadana (involucra derechos a la vida e integridad personal).	El Estado debe adoptar todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan resguardar los derechos humanos y asegurar que la eventual vulneración sea efectivamente considerada y tratada como un hecho ilícito susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales.

Fuente: Elaboración propia a partir del *Informe sobre Seguridad ciudadana y derechos humanos* (2009); *Violencia, niñez y crimen organizado* (2015), y *Norte de Centroamérica. Crimen organizado y derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes: desafíos y acciones estatales* (2023).

En consecuencia, frente a potenciales vulneraciones a estos derechos, incluso cometidos por terceros, el Estado tiene deberes de aseguramiento y protección. Por cierto, parece legítimo que las personas afectadas esperen del Estado medidas para hacer efectivos sus derechos humanos. En ese contexto, para efectos de evaluar estas obligaciones, se tendrán a la vista dos derechos humanos que integran el derecho a la seguridad personal: el derecho a la vida<sup>52</sup> y el derecho a la integridad personal<sup>53</sup>. De esta forma, el foco está puesto en los principales delitos tipificados en el Código Penal chileno y otras leyes, establecidos para sancionar afectaciones a estos derechos, divididos en las siguientes categorías:

<sup>&</sup>lt;sup>53</sup> Artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y artículo 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.



<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> Ibidem. Párr. 42.

<sup>&</sup>lt;sup>51</sup> Ibidem

<sup>&</sup>lt;sup>52</sup> Consagrado en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y artículo 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.



- 1. Delitos que afectan bienes jurídicos colectivos, como la seguridad y orden público, es decir, delito de incendio<sup>54</sup>, de usurpación violenta<sup>55</sup> y delitos terroristas<sup>56</sup>.
- 2. Delitos que afectan bienes jurídicos individuales: homicidio<sup>57</sup>, lesiones<sup>58</sup>, amenazas<sup>59</sup>, secuestro <sup>60</sup>, infracciones a la ley de control de armas <sup>61</sup>, robo con violencia o intimidación en las personas<sup>62</sup>.

# B. Obligaciones del Estado respecto a la prevención de vulneraciones al derecho a la educación, libertad de conciencia y religión, libertad de circulación y residencia y a la propiedad

Este apartado abordará obligaciones especiales o reforzadas que tienen los Estados en materia de prevención de los actos de particulares que atenten contra el derecho a la educación, libertad de conciencia y religión, libertad de circulación y residencia y a la propiedad. Para ello, se toman como referencia diversos documentos emanados del SUDH (Observaciones Generales de la Asamblea General de Naciones Unidas, Informes temáticos de Relatores Especiales, etc.) y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Jurisprudencia de la Corte IDH e Informes temáticos de la CIDH).

Respecto al derecho a la educación, este se encuentra consagrado en instrumentos internacionales de carácter general<sup>63</sup>, regional<sup>64</sup> o de carácter temático o sectorial<sup>65</sup>. Acerca de las obligaciones del Estado en la materia, la Observación General 13: *El Derecho a la Educación*, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas

<sup>&</sup>lt;sup>65</sup> Convención sobre los Derechos del Niño. Arts. 29 y 30; Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza. Art. 10; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Art. 10; Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y sus familias. Art. 30; Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Art. 7; Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Art. 22. Entre otros.



<sup>&</sup>lt;sup>54</sup> Código Penal chileno, Libro Segundo. Delitos del Núm. IX. Del incendio y otros estragos, del título IX crímenes y simples delitos contra la propiedad. Art. 474.

<sup>&</sup>lt;sup>55</sup> Artículo 457 del Código Penal chileno. La que se efectúa con violencia en las personas.

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup> Artículo 2 de la ley 18.314.

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> Delitos de los artículos 391 y 392 del Código Penal chileno.

<sup>&</sup>lt;sup>58</sup> Artículos 395 a 403, del título VIII del Libro II del Código Penal, "Crímenes y simples delitos contra las personas", del Código Penal chileno.

<sup>&</sup>lt;sup>59</sup> Artículo 296 del Código Penal chileno.

<sup>&</sup>lt;sup>60</sup> Artículo 141 del Código Penal chileno.

<sup>&</sup>lt;sup>61</sup> Artículos 9 a 17 de la ley 17.798.

<sup>&</sup>lt;sup>62</sup> Delitos del párrafo II, título IX crímenes y simples delitos contra la propiedad, del Libro Segundo del Código Penal chileno.

<sup>&</sup>lt;sup>63</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Art. 13.

<sup>&</sup>lt;sup>64</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos. Art. 26. y Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Art. 13.



(CDESC), órgano encargado de vigilar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece:

La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico.

Este derecho impone tres tipos o niveles de obligaciones a los Estados partes: respetar, proteger y cumplir. Respecto a la obligación de respetar, se exige a los Estados que eviten las medidas que obstaculicen o impidan el disfrute del derecho a la educación. Por otro lado, la obligación de proteger impone al Estado adoptar medidas que eviten que el derecho a la educación sea obstaculizado por terceros. Por último, la obligación de cumplir consta, a su vez, de dos deberes: facilitar y proveer<sup>66</sup>; el primero exige que el Estado adopte medidas positivas que permitan a individuos y comunidades disfrutar del derecho a la educación y les presten asistencia, el segundo, exige al Estado a entregar el derecho a la educación<sup>67</sup>.

En cuanto a sus estándares, el CDESC distingue cuatro:<sup>68</sup>

- a) Disponibilidad: los Estados partes tienen la obligación de asegurar en cantidad suficiente las instituciones y programas educacionales para que toda la población pueda ejercer su derecho a educación.
- b) Accesibilidad: los Estados partes tienen la obligación de asegurar que las instituciones y programas educacionales sean accesibles a todas las personas. Este estándar se compone de tres dimensiones:
  - —No discriminación: el derecho a la educación debe ser accesible a todas las personas sin ningún tipo de discriminación.
  - —Accesibilidad material: el derecho a la educación tiene que realizarse materialmente. Esto implica que debe ser accesible en términos geográficos o de manera remota, como en el caso de la educación a distancia.
  - —Accesibilidad económica: el derecho a la educación tiene que estar al alcance de todas las personas sin que la condición de pago obstaculice su realización.
- c) Aceptabilidad: los Estados partes tienen la obligación de asegurar que los programas de estudio y métodos pedagógicos sean considerados aceptables por los y las

<sup>&</sup>lt;sup>68</sup>Ibidem. Párr.6.



<sup>&</sup>lt;sup>67</sup> Ibidem. Párr.47.



- estudiantes y, cuando proceda, por sus padres, madres y/o cuidadores principales. Este estándar se refiere a la calidad de la educación y engloba criterios como el entorno, los docentes, el trato y la salud.
- d) Adaptabilidad: los Estados partes tienen la obligación de asegurar que la educación sea flexible y pueda responder a las necesidades de las y los estudiantes en contextos culturales diversos, y adaptarla a las necesidades de las sociedades y comunidades que están en constante transformación.

Un ejemplo de proteger la accesibilidad de la educación es justamente velar porque terceros, incluidos padres y empleadores, no impidan que los niños y niñas asistan a la escuela<sup>69</sup>. De esta forma, para el CDESC las violaciones del derecho a la educación pueden producirse mediante la acción directa de los Estados partes o porque no adopten las medidas que exige el Pacto, es decir, por obra u omisión<sup>70</sup>.

En síntesis, las obligaciones que se evalúan en este informe son:

Cuadro 5. Obligación general, especial y su descripción sobre el derecho a la educación

Obligación general	Obligación especial o reforzada	Descripción de la obligación
Proteger	Obligación del Estado de adoptar medidas que eviten que el derecho a la educación sea obstaculizado por terceros.	Resguardar la accesibilidad a la educación de niños, niñas y adolescentes, respecto de terceros que puedan impedir que puedan asistir a la escuela.
Cumplir	Obligación del Estado de adoptar medidas positivas que permitan a individuos y comunidades disfrutar del derecho a la educación.	Facilitar que los individuos y comunidades puedan disfrutar del derecho a la educación.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Observación General 3 del CDESC.

<sup>&</sup>lt;sup>70</sup> Ibidem. Párr. 58.



21

<sup>&</sup>lt;sup>69</sup> ONU, CDESC (Quinto período de sesiones, 1990). Observación General 3. *La índole de las obligaciones de los Estados partes*. (párr. 1 del art. 2 del Pacto). Párr. 50.



Por otro lado, el derecho a la libertad de conciencia y religión está consagrado en varios tratados internacionales<sup>71</sup> y comprende:

La libertad de tener la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza<sup>72</sup>.

Este derecho tiene múltiples dimensiones y está interrelacionado con otros derechos humanos, como el derecho a la libertad de expresión o el derecho a la vida<sup>73</sup>. En este informe, una de las dimensiones relevantes es el derecho a la libertad de culto<sup>74</sup>, ya que se "extiende a los actos rituales y ceremoniales que dan expresión directa a las creencias, así como a las diversas prácticas que forman parte de esos actos, incluido [...] el uso de fórmulas y objetos rituales [...]"<sup>75</sup>. El SUDH plantea deberes al Estado respecto a la protección de estos actos rituales y ceremoniales, en efecto, el Consejo de Derechos Humanos insta a que los Estados hagan los máximos esfuerzos para garantizar que se respeten y protejan los lugares de culto, y que se adopten medidas adicionales cuando sean vulnerables a la profanación o destrucción<sup>76</sup>. En relación a ataques generados por terceros, los Estados tienen la obligación de garantizar la libertad de religión o de creencias a las personas que se encuentran dentro de su jurisdicción, cuando se cometen actos de violencia u otros actos de intolerancia religiosa contra las personas<sup>77</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>77</sup> Informe presentado por Asma Jahangir, Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias. 2004. E/CN.4/2005/61. Párr.75.



<sup>&</sup>lt;sup>71</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos. Art. 18; Pacto Internacional de Derechos Civil y Políticos. Arts. 2.1, 18 y 27; Convención Americana sobre Derechos Humanos. Arts. 1 y 12.

<sup>&</sup>lt;sup>72</sup> ONU, Asamblea General. (1981). *Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones*. art 1 (1).

ONU. Libertad de Religión. https://www.ohchr.org/es/topic/freedom-religion#:~:text=Acerca,y%20a%20adorar%20sin%20injerencias%20indebidas. Consultado el 18 de agosto de 2023.

<sup>&</sup>lt;sup>74</sup> Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones. Art. 6 letra a).

<sup>&</sup>lt;sup>75</sup> Comité de Derechos Humanos. Observación general 22. Párr.4.

<sup>&</sup>lt;sup>76</sup> Consejo de Derechos Humanos. 2007. Resolución 6/37. Párr. 9 e).



En síntesis, las obligaciones que se evalúan en este informe son:

Cuadro 6. Obligación general, especial y su descripción sobre el derecho a la libertad de

conciencia y religión (libertad de culto)

Obligación general	Obligación especial o reforzada	Descripción de la obligación
	Obligación de garantizar la libertad de religión o de creencias a las	Los Estados tienen la obligación de proteger a las personas víctimas de actos de violencia u otros actos de intolerancia religiosa. Los autores de esos ataques deben ser juzgados.
Garantía	personas cuando se cometen actos de violencia u otros actos de intolerancia religiosa contra las personas.	El Estado debe adoptar medidas para garantizar que se respeten y protejan plenamente los lugares, santuarios y símbolos religiosos y que adopten medidas adicionales en los casos en que sean vulnerables a la profanación o la destrucción.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Observación General 22, *Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión* (Art. 18) de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (1993); Informe de la Relatora Especial sobre libertad de religión o de creencias de 2004 y la Resolución 6/37 del Consejo de Derechos Humanos de 2007.

Con relación al derecho a la libertad de circulación y residencia<sup>78</sup>, la Corte IDH ha señalado:

[...] las restricciones *de facto* si el Estado no ha establecido las condiciones ni provisto los medios que permiten ejercerlo, por ejemplo, cuando una persona es víctima de amenazas u hostigamientos y el Estado no provee las garantías necesarias para que pueda transitar y residir libremente en el territorio de que se trate, incluso cuando las amenazas y hostigamientos provienen de actores no estatales.

Asimismo, la Corte ha indicado que la falta de una investigación efectiva de hechos violentos puede propiciar o perpetuar un exilio o desplazamiento forzado<sup>79</sup>.

En otras palabras, la situación típica de la vulneración al derecho a la libertad de circulación y residencia son los casos de exilio o desplazamiento forzado, incluso cuando estos sean provocados por agentes no estatales. En ese sentido, el fenómeno del desplazamiento forzoso distingue entre el desplazamiento forzado externo y el interno.

<sup>&</sup>lt;sup>79</sup> Corte IDH. Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 30 de noviembre de 2016.



<sup>&</sup>lt;sup>78</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos. Art. 13; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Art 12. Expresamente señalado en el Sistema interamericano de Derechos Humanos: Convención Americana sobre Derechos Humanos. Art.22.



Por una parte, las víctimas de desplazamiento forzado externo, también llamadas refugiados, son aquellas personas que se ven obligadas a abandonar su país por razones graves. Así lo reconoce el artículo 1°, A.2, de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967. Por otro lado, los desplazados internos son:

Las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos [...], y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida<sup>80</sup>.

Las normas internacionales relativas a la protección y tratamiento de los desplazados internos son la *Convención de la Unión Africana para la protección y asistencia de los desplazados internos en África* y los *Principios rectores de los desplazamientos internos*. Estos Principios se fundamentan en el derecho humanitario internacional y en los instrumentos relativos a los derechos humanos vigentes, que sirven de pauta internacional para orientar a los gobiernos, así como a los organismos internacionales humanitarios y de desarrollo en la prestación de asistencia y protección a las personas que se desplazan internamente.

Por su parte, la Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los desplazados internos se refiere particularmente a los contextos donde se puede producir este fenómeno: los "conflictos armados contemporáneos y las situaciones de violencia generalizada, y la cantidad cada vez mayor de personas desplazadas internamente por la violencia y los conflictos, exigen la atención urgente de los gobiernos y la comunidad internacional para prevenirlos"81.

En dicho marco, la Relatoría Especial señala dos obligaciones relacionadas al derecho a no ser desplazado: a) prohibición del desplazamiento arbitrario, y b) obligación de las autoridades de prevenir el desplazamiento arbitrario. La prohibición del desplazamiento arbitrario incluye:82

Los desplazamientos basados en políticas de apartheid, "limpieza étnica" o prácticas similares cuyo objeto o cuyo resultado sea la alteración de la composición étnica, religiosa o racial de la población afectada; en situaciones de conflicto armado, a menos que así lo requiera la seguridad de la población civil afectada o razones militares

<sup>81</sup> ONU. (16 de julio 2021). Prevención de los desplazamientos arbitrarios en situaciones de conflicto armado y violencia generalizada. A/76/169. Párr.33.https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N21/194/89/PDF/N2119489.pdf?OpenElement. Consultado el 5 de julio de 2023.
82 Comisión de Derechos Humanos. (1998). Principios rectores de los desplazamientos internos. Principio 6.2. https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G98/143/20/PDF/G9814320.pdf?OpenElement. Consultado el 22 de agosto de 2023.



<sup>&</sup>lt;sup>80</sup> Comisión de Derechos Humanos. (1998). *Principios rectores de los desplazamientos internos.* https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G98/143/20/PDF/G9814320.pdf?OpenElement Consultado el 22 de agosto de 2023.



imperativas; en casos de proyectos de desarrollo en gran escala, que no estén justificados por un interés público superior o primordial; en casos de desastres, a menos que la seguridad y la salud de las personas afectadas requieran su evacuación; y cuando se utilicen como castigo colectivo.

Finalmente, en relación con el derecho de propiedad<sup>83</sup>, según la jurisprudencia de la Corte IDH, se entiende como un concepto amplio que "abarca, entre otros, el uso y goce de los bienes, definidos como cosas materiales apropiables, así como todo derecho que pueda formar parte del patrimonio de una persona. [Asimismo, este] no es absoluto y puede ser objeto de restricciones y limitaciones"<sup>84</sup>.

A nivel del SIDH, la gran mayoría de los estándares específicos respecto a la responsabilidad de los Estados ante vulneraciones al derecho de propiedad cometidas por particulares, vinculado a proyectos de desarrollo económico y acciones de prevención que pueda tomar el Estado, se tratan de propiedad que no tenga el carácter de indígena. La tutela del derecho a la propiedad colectiva y las tierras de los pueblos indígenas cuenta con abundante trabajo en el SUDH<sup>85</sup>, en la jurisprudencia de la Corte IDH<sup>86</sup> y ha sido desarrollado por la CIDH<sup>87</sup>. De forma

<sup>&</sup>lt;sup>87</sup> CIDH. (2021). Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales; CIDH. (2009). Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II.Doc.56/09.; CIDH (2015). Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: Protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 47/15.; CIDH. (2019). Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales de la Panamazonía. OAS/Ser.Lxak/V/II. Doc. 176.



<sup>&</sup>lt;sup>83</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 17 y Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 21.

<sup>&</sup>lt;sup>84</sup> Corte IDH. Caso Perozo y otros vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 28 de enero de 2009.Párr. 399; Caso Ivcher Bronstein vs. Perú, supra nota 59. Párr. 122; Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua, supra nota 36. Párr. 144; Caso Salvador Chiriboga vs. Ecuador, supra nota 28. Párr. 55; Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador, supra nota 29. Párr. 174; Caso Palamara Iribarne vs. Chile, supra nota 63. Párr.102; Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia del 17 de junio de 2005. Serie C núm. 125. Párr. 137; y Caso de la Comunidad Moiwana vs. Suriname. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 15 de junio de 2005. Serie C núm. 124. Párr. 129. Ver también, Caso "Cinco Pensionistas" vs. Perú, supra nota 20. Párr. 102.

<sup>&</sup>lt;sup>85</sup> ONU, Asamblea General. Los derechos de los pueblos indígenas, incluidos sus derechos económicos, sociales y culturales en el marco para el desarrollo después de 2015; Informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas. A/69/267. 6 de agosto de 2014; ONU. (17 de julio de 2019). Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas. A/74/149.

<sup>&</sup>lt;sup>86</sup> Corte IDH. Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal vs. Guatemala. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 30 de noviembre de 2016; Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación *Lhaka Honhat* (Nuestra Tierra) vs. Argentina. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 6 de febrero de 2020; Caso de la Comunidad *Mayagna* (Sumo) *Awas Tingni* vs. Nicaragua. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 31 de agosto de 2001; Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación *Lhaka Honhat* (Nuestra Tierra) Vs. Argentina. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 6 de febrero de 2020; *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Núm. 11: Pueblos Indígenas y Tribales de 2021.



similar, ha sido el tratamiento de este derecho cuando han existido afectaciones por parte del Estado, especialmente en el caso de las expropiaciones<sup>88</sup>.

No obstante, esta consideración cobra otro sentido cuando la Corte IDH ha interpretado el artículo XXIII de la Declaración Americana de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre derechos humanos en el sentido de que la obligación de respetar, proteger y garantizar el derecho a la vida contiene no sólo el derecho de todo ser humano a no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le permitan una existencia digna y, que el Estado garantice la creación de las condiciones que se requieran para evitar violaciones a ese derecho básico<sup>89</sup>.

Por este motivo, dado que no existen estándares específicos en la materia, se debe considerar la obligación general de proteger la integridad física y la vida de las personas, y el Estado debe adoptar medidas que permitan a las personas tener las condiciones mínimas para su existencia.

En consideración a las obligaciones estatales expuestas, esta investigación se enfoca en las afectaciones al derecho a la educación, libertad de conciencia y religión, libertad de circulación y residencia y a la propiedad; y los principales delitos tipificados en el Código Penal chileno y otras leyes, establecidos para sancionar dichas afectaciones, divididos en cuatro categorías:

- a) Delitos que afectan el derecho a la educación: incendios a centros educacionales<sup>90</sup>.
- b) Delitos contra bienes jurídicos patrimoniales que pueden afectar la subsistencia de las personas vinculados al robo en lugar habitado y no habitado<sup>91</sup>; usurpación<sup>92</sup>, robo o hurto de madera<sup>93</sup>, incendios a hogares<sup>94</sup>.
- c) Delitos que afectan la libre circulación y residencia: acciones que atenten contra la libertad de circulación de las personas en la vía pública, a través de medios violentos e intimidatorios<sup>95</sup>.

<sup>95</sup> Código Penal chileno. Art. 268 septies.



<sup>&</sup>lt;sup>88</sup> Corte IDH. Caso Salvador Chiriboga vs. Ecuador. Reparaciones y costas. Sentencia del 3 de marzo de 2011.

<sup>&</sup>lt;sup>89</sup> Herrera, C. (2008). El derecho de propiedad en el sistema interamericano de derechos humanos, ni frívolo ni exclusivamente masculino imperativo para erradicar la pobreza y discriminación de las mujeres. En: Interpretación de los principios de igualdad y no discriminación para los derechos humanos de las mujeres en los instrumentos del Sistema Interamericano (pp. 305-320). Editado por IIDH, San José, Costa Rica.

<sup>&</sup>lt;sup>90</sup> Código Penal chileno, Libro Segundo. Delitos del Nro IX. Del incendio y otros estragos, del título IX crímenes y simples delitos contra la propiedad.

<sup>&</sup>lt;sup>91</sup> Código Penal chileno, Libro Segundo. Delitos del párrafo III Del robo con fuerza en las cosas del título IX crímenes y simples delitos contra la propiedad. Robo con fuerza en las cosas

<sup>&</sup>lt;sup>92</sup> Código Penal chileno, Libro Segundo. Delitos del párrafo VI. Del título IX crímenes y simples delitos contra la propiedad. Art 458 CP.

<sup>93</sup> Código Penal chileno. Art. 448 septies.

<sup>&</sup>lt;sup>94</sup> Código Penal chileno, Libro Segundo. Delitos del Nro IX. Del incendio y otros estragos, del título IX crímenes y simples delitos contra la propiedad.



d) Delitos que afectan la libertad de culto: incendios de lugares de culto y delitos de homicidio, lesiones, amenazas, secuestro contra autoridades religiosas.

# 4. Situaciones y percepciones de violencia en habitantes de la macrozona centro-sur de Chile

En este apartado se abordarán las situaciones y percepciones sobre la violencia en habitantes de la macrozona centro-sur de Chile dando cuenta, en primera instancia, de datos secundarios, es decir, registros policiales sobre delitos asociados a derechos vulnerados. En segunda instancia se analizarán, por medio de entrevistas, las percepciones sobre esos hechos desde la perspectiva de los distintos actores involucrados.

# A. Análisis de datos secundarios respecto a las violencias, injusticia e inseguridad en la macrozona centro-sur

Para complementar los resultados generales de los índices de victimización en las regiones de la macrozona expuestos en la sección de antecedentes, se presentan tasas anuales de denuncias por algunos delitos asociados a la situación de violencia en las provincias de la macrozona centro-sur. Aunque en algunos delitos existe un descenso relativo en los últimos años, las estadísticas aún son más altas en comparación con las tasas nacionales.

Por ejemplo, respecto a los delitos de incendios todas las provincias de la macrozona (salvo Concepción) tienen tasas mayores a las encontradas en el país en general, aunque han descendido desde el año 2019, el año 2022 aumentó en todas las provincias<sup>96</sup>. Además, es importante conocer datos de colegios afectados por ataques incendiarios en la zona, sin embargo, los registros policiales no contienen tal nivel de especificación. Por esta razón, el INDH solicitó la información al Ministerio de Educación, pero a la fecha no se ha recibido respuesta<sup>97</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>97</sup> Oficio 530/2023 del 26 de septiembre de 2023, al Ministerio de Educación.



<sup>&</sup>lt;sup>96</sup> No se incluye el año 2023, pues solo se dispone de datos asociados a los meses de enero, febrero y marzo, por lo tanto, las estadísticas anuales no serían comparables.



Tabla 2: Tasas anuales de denuncia delitos de incendios<sup>98</sup> por cada 100.000 habitantes, según región y provincia

Región	Provincia	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Región del Biobío	Arauco	74,4	75,3	70,5	85,6	120,0	113,9	109,0	111,7
	Biobío	57,2	52,3	53,4	47,3	69,1	64,0	60,2	81,1
	Concepción	32,4	31,7	35,1	34,5	36,1	34,1	38,3	40,2
Región de La	Cautín	86,5	79,8	68,2	67,9	97,6	69,8	64,8	73,9
Araucanía	Malleco	143,8	142,9	122,8	147,2	229,2	164,9	140,0	156,1
Región de Los Lagos	Chiloé	107,0	93,0	71,2	89,2	83,7	73,3	90,6	84,8
	Llanquihue	71,4	76,6	72,0	70,4	77,6	58,0	71,1	76,2
	Osorno	69,5	80,3	66,1	78,9	91,9	72,2	74,8	79,8
	Palena	122,5	116,8	179,8	100,0	99,6	125,1	98,8	160,7
Región de Los Ríos	Ranco	68,8	86,2	97,4	76,8	79,7	65,3	82,6	72,4
	Valdivia	66,5	72,6	75,4	81,5	86,7	71,1	73,3	77,4
Total nacional		37,1	37,3	37,6	38,1	44,8	35,7	37,0	42,1

Fuente: Elaboración propia a partir de datos dispuestos en el Sistema Estadístico Delictual Territorial de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Sobre la frecuencia anual de denuncias por delitos de usurpación violenta, los datos sobre las variaciones no son conclusivos. En la provincia de Cautín se observó un ascenso entre 2020 y 2021, para luego descender en 2022, dando cuenta de escenarios disímiles no sólo entre la macrozona y el país, sino también entre provincias.

Tabla 3: Frecuencia denuncia delitos de usurpación violenta, según región y provincia

Región	Provincia	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Región del Biobío	Arauco	S/I	2	S/I	3	4	5	4	4
	Biobío	S/I	S/I	S/I	S/I	3	S/I	S/I	4
	Concepción	S/I	2	3	4	2	2	5	5
Región de La Araucanía	Cautín	3	1	1	S/I	1	6	14	5
	Malleco	6	1	4	S/I	17	17	12	3
Región de Los Lagos	Chiloé	S/I	S/I	S/I	1	S/I	S/I	S/I	1
	Llanquihue	S/I	S/I	1	1	1	S/I	1	5
	Osorno	S/I	S/I	S/I	1	S/I	S/I	1	5
Región de Los Ríos	Ranco	S/I	S/I	1	S/I	2	1	2	1
	Valdivia	S/I	S/I	S/I	S/I	1	S/I	4	3
Total nacional		40	40	46	49	83	101	123	118

Fuente: Elaboración propia a partir de datos dispuestos en Sistema Estadístico Delictual Territorial de la Subsecretaría de Prevención del Delito. S/I: Sin información.

<sup>&</sup>lt;sup>98</sup> Los delitos asociados a incendios que se incluyeron son extraídos desde el Sistema Estadístico Delictual Territorial de la Subsecretaría de Prevención del Delito. Estos delitos son: Incendio, Incendio con peligro para las personas, Incendio con resultado de muerte y/o lesiones, Incendio solo con daños o sin peligro de propagación, e Incendios y otros estragos. Estos delitos son los correspondientes a los referidos en el pie de página n°54 del presente documento.





Otro ejemplo de esto es la tasa de denuncias por delitos de robo o hurto de madera<sup>99</sup> en el primer trimestre de 2023. Las tasas en las provincias son más altas que el nivel nacional (0,6), y adicionalmente, se observa una disparidad de tasas entre las provincias de la macrozona, de hecho la sustracción de madera es una situación más frecuente en las provincias de Malleco (11,6), Arauco (7,9) y Palena (5,2), mientras que en el resto de las provincias las tasas se aproximan más a los niveles del país.

Este tipo de hechos ocurría en años previos, ya en 2021 se realizaron detenciones vinculadas al robo de madera en la región de La Araucanía<sup>100</sup>. A su vez, y en línea con las estadísticas presentadas, según datos policiales la mayoría de las denuncias por estos hechos se concentran en las regiones del Biobío y La Araucanía<sup>101</sup>.

Tabla 4: Tasas anuales de denuncia delitos de robo o hurto de madera por cada 100.000 habitantes, según región y provincia

Región	Provincia	2023
Región del Biobío	Arauco	7,9
	Biobío	1,9
	Concepción	0,7
Región de La Araucanía	Cautín	2,8
	Malleco	11,6
Región de Los Lagos	Chiloé	1,6
	Llanquihue	3,5
	Osorno	1,6
	Palena	5,2
Región de Los Ríos	Ranco	1,0
	Valdivia	2,9
Total nacional	·	0,6

Fuente: Elaboración propia a partir de datos dispuestos en Sistema Estadístico Delictual Territorial de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Nota: Datos 2023 comprenden de enero a marzo.

Reyes, C. (16 de agosto de 2022). Macrozona Sur: eventos de robo de madera llegan a 586 en los primeros siete meses de este año. *La Tercera*. https://www.latercera.com/nacional/noticia/macrozona-sur-eventos-de-robo-de-madera-llegan-a-586-en-los-primeros-siete-meses-de-este-ano/JPEWANZTCVE5TJBTJAHVNLDSWA/. 3



<sup>&</sup>lt;sup>99</sup> El 27 de septiembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial la Ley 21.488, que incorporó los delitos de hurto y robo de madera en el Código Penal chileno. Por lo tanto, se cuenta con datos solo para el trimestre enero - marzo de 2023

<sup>&</sup>lt;sup>100</sup> Zamorano, C. (19 de octubre de 2021). Macrozona Sur: detienen a cinco personas e incautan camiones con madera robada en patrullaje mixto de Fuerzas Armadas y Carabineros en Traiguén. *La Tercera*. https://www.latercera.com/nacional/noticia/macrozona-sur-detienen-a-cinco-personas-e-incautan-camiones-con-madera-robada-en-patrullaje-mixto-de-fuerzas-armadas-y-carabineros-en-traiguen/4YCYKLNVRBEV3LL6UUN7J727NY/.



A diferencia de otros delitos, en la provincia de Malleco, las denuncias por delitos de atentado incendiario y explosivo muestran un alza sostenida desde 2017. Situación similar ocurre en la provincia de Arauco, aunque allí se produjo un descenso en el año 2022. A su vez, los datos indican que este tipo de hechos no presentan altos niveles en toda la macrozona, sino que están circunscritos a ciertos sectores.

Ejemplos de esta situación en la región de la Araucanía son los casos del año 2017 cuando ocurrieron ataques incendiarios que destruyeron camiones<sup>102</sup> y los ataques incendiarios con afectación de camiones y maquinaria forestal ocurridos en 2021.<sup>103</sup>.

También se han destacado los ataques incendiarios a centros educacionales en la región de Los Ríos en 2020<sup>104</sup> y en la región de La Araucanía en 2021<sup>105</sup>, 2022<sup>106</sup> y 2023<sup>107</sup>. Del mismo modo, se han cometido atentados incendiarios contra lugares de culto cristiano, como los ocurridos en la región de Biobío en el año 2021<sup>108</sup> y en La Araucanía en 2021<sup>109</sup>, 2022<sup>110</sup> y 2023<sup>111</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>111</sup> Andrews, J.P. y Zamorano, C. (13 de marzo de 2023). Noche de terror en La Araucanía: desconocidos queman una capilla, una escuela y cinco maquinarias. *La Tercera*. https://www.latercera.com/nacional/noticia/noche-de-terror-en-la-araucania-desconocidos-queman-una-capilla-una-escuela-y-cinco-maquinarias/C23WO5TOQZHDDGFMM5N7ORLON4/.



<sup>&</sup>lt;sup>102</sup> B.C. (4 de enero de 2017). Nuevo ataque incendiario deja cuatro camiones destruidos en La Araucanía. *La Tercera*. https://www.latercera.com/noticia/nuevo-ataque-incendiario-deja-cuatro-camiones-destruidos-la-araucania/.

<sup>&</sup>lt;sup>103</sup> Garrido, M. y Zamorano, C. (6 de mayo de 2021) La Araucanía: serie de ataques incendiarios liderados por encapuchados termina con 17 camiones quemados, maquinaria forestal destruida y un carabinero y un civil lesionados. *La Tercera*. https://www.latercera.com/nacional/noticia/10-camiones-y-maquinaria-forestal-fueron-quemados-en-lumaco/7K2TD4MDHJHMZJU2JRDIMTTPWE/.

<sup>&</sup>lt;sup>104</sup> Rivera, V. y Zamorano C. (29 de julio de 2020). El preocupante escenario de la violencia rural que recibe al nuevo ministro del Interior. *La Tercera*. https://www.latercera.com/nacional/noticia/el-preocupante-escenario-de-la-violencia-rural-que-recibe-al-nuevo-ministro-del-interior/G3ZIMVKKUZDLRKFIP36PUXUYMY/..

<sup>&</sup>lt;sup>105</sup> Gobierno condena quema de escuela de Pailahueque: "Acá hay personas desalmadas, que amparados en falsas consignas políticas, están queriendo generar un caos en nuestra comunidad". (12 de abril de 2021). *La Tercera*. https://www.latercera.com/nacional/noticia/gobierno-condena-quema-de-escuela-de-pailahueque-aca-hay-personas-desalmadas-que-amparados-en-falsas-consignas-politicas-estan-queriendo-generar-un-caos-en-nuestra-comunidad/BDMK73KVTJHJFBNXJDEOZ6BK5Y/.

<sup>&</sup>lt;sup>106</sup> Paranhos, S. y Zamorano, C. (6 de agosto de 2022). La Araucanía: desconocidos queman una escuela, una iglesia y otra instalación en comuna de Los Sauces. *La Tercera*. https://www.latercera.com/nacional/noticia/la-araucania-desconocidos-queman-una-escuela-una-iglesia-y-otra-instalacion-en-comuna-de-los-sauces/IJJSMN3IQVFVNOZPTLPNXUSNEE/.

<sup>&</sup>lt;sup>107</sup> Navarrete, J y Zamorano, C. (2 de junio de 2023). Encapuchados queman escuela rural en La Araucanía. *La Tercera*. https://www.latercera.com/nacional/noticia/queman-escuela-rural-en-la-araucania/NHMZLWGXRFFRJIT63FNANC3JNI/.

<sup>&</sup>lt;sup>108</sup> Andrews, J.P. y Zamorano, C. (7 de junio de 2021) Encapuchados queman iglesia evangélica en Cañete. *La Tercera*. https://www.latercera.com/nacional/noticia/encapuchados-queman-iglesia-evangelica-evangelica-

<sup>&</sup>lt;sup>109</sup> Zamorano, C. (18 de octubre de 2021). Macrozona Sur: en serie de hechos de violencia, encapuchados queman camiones, maquinarias e iglesia y dejan herido a bala a un agricultor en Victoria. *La Tercera*. https://www.latercera.com/nacional/noticia/macrozona-sur-en-serie-de-hechos-de-violencia-encapuchados-queman-camiones-maquinarias-e-iglesia-y-dejan-herido-a-bala-a-un-agricultor-en-victoria/NVO2RG6NOJC4NAPM2QXL2QJ4XQ/..

<sup>&</sup>lt;sup>110</sup> Paranhos, S. y Zamorano, C. (6 de agosto de 2022).



Tabla 5: Tasas anuales de denuncia delitos de atentado incendiario y explosivo por cada 100.000 habitantes, según región y provincia

too.ooo habitantes, seguii region y provincia									
Región	Provincia	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Región del	Arauco	6,3	20,7	9,2	18,3	24,4	44,2	50,9	32,7
Biobío	Biobío	1,0	1,2	0,5	1,0	0,2	2,8	0,9	2,3
	Concepción	S/I	0,1	S/I	0,1	0,1	0,3	0,3	0,2
Región de La	Cautín	0,5	1,8	0,6	1,7	1,4	3,5	8,0	6,3
Araucanía	Malleco	9,0	14,1	6,6	8,4	10,3	29,3	28,3	45,4
Región de Los	Llanquihue	S/I	0,2	S/I	S/I	0,2	S/I	0,2	0,4
Lagos	Osorno	S/I	S/I	S/I	0,4	S/I	0,4	1,2	0,8
Región de Los Ríos	Ranco	S/I	S/I	S/I	S/I	1,0	S/I	2,0	3,1
	Valdivia	S/I	S/I	S/I	S/I	1,3	1,9	1,6	2,9
Total nacional		0,4	0,6	0,3	0,5	0,7	1,3	1,4	1,4

Fuente: Elaboración propia a partir de datos dispuestos en Sistema Estadístico Delictual Territorial de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

S/I: Sin información.

Una situación similar ocurre con las denuncias por delitos de usurpación no violenta porque las provincias de Arauco y Malleco vuelven a concentrar la mayor cantidad de hechos en comparación con el resto de provincias de la macrozona y al país en general. En dichas provincias las tasas han mostrado un aumento desde 2018, aunque en la provincia de Malleco se experimentó una caída durante 2022. Palena, por su parte, presentó un *peak* de denuncias en el año 2016 y luego descendió abruptamente.





Tabla 6: Tasas anuales de denuncia delitos de usurpación no violenta<sup>112</sup> por cada 100.000 habitantes, según región y provincia

nabitantes, segun region y provincia									
Región	Provincia	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Región del	Arauco	15,0	13,8	14,3	15,4	30,7	51,5	42,4	51,3
Biobío	Biobío	2,7	2,7	1,2	1,7	2,4	0,9	3,8	2,3
	Concepción	2,3	3,3	1,4	1,7	3,2	3,4	4,3	7,5
Región de La Araucanía	Cautín	5,8	2,8	2,8	5,3	6,6	10,8	18,9	13,1
Araucama	Malleco	20,3	14,6	16,9	13,6	44,7	55,7	69,5	36,6
Región de	Chiloé	0,6	3,9	0,6	2,8	1,7	4,4	6,0	3,8
Los Lagos	Llanquihue	1,7	2,1	2,8	2,8	2,1	2,0	2,7	4,4
	Osorno	2,5	2,9	0,8	4,1	11,7	4,0	5,6	9,6
	Palena	26,6	69,0	15,9	S/I	5,2	S/I	S/I	5,2
Región de Los Ríos	Ranco	4,1	4,1	10,3	4,1	7,2	8,2	11,2	10,2
	Valdivia	5,4	2,7	8,0	5,9	9,5	12,7	19,4	14,1
Total nacional		2,8	2,7	2,5	2,7	3,6	4,6	5,6	5,3

Fuente: Elaboración propia a partir de datos dispuestos en Sistema Estadístico Delictual Territorial de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Sobre la infracción de control de armas y delitos que atentan contra la libertad de circulación de las personas en la vía pública a través de medios violentos o intimidatorios, los datos de detenciones no muestran patrones claros en sus estadísticas, con ascensos y descensos no sostenidos en el tiempo. Sin embargo, las provincias de Concepción, Cautín y Malleco presentan niveles más altos de detención por los primeros delitos en comparación al resto de la macrozona, mientras en la región de la Araucanía ya se registraron estos hechos en 2018 cuando se incautaron 8 mil municiones<sup>113</sup>.

Por otra parte, mientras que en Valdivia se dio un *peak* de delitos que atentaron contra la libre circulación en el año 2020, los casos se volvieron aislados en el resto de los años y provincias.

<sup>&</sup>lt;sup>113</sup> OS-9 incauta 8 mil municiones tras investigación por tráfico de armas en La Araucanía (22 de marzo de 2028). La Tercera. https://www.latercera.com/nacional/noticia/os-9-incauta-8-mil-municiones-tras-investigacion-trafico-armas-la-araucania/108398/



S/I: Sin información.

<sup>&</sup>lt;sup>112</sup> El Sistema Estadístico Delictual Territorial de la Subsecretaría de Prevención del Delito se basa en el Código Penal. En este sentido, sus datos diferencian entre usurpación violenta y no violenta. Usurpación violenta: Está contenida en el artículo 457 del Código Penal, al disponer: "Al que con violencia en las personas ocupare una cosa inmueble o usurpare un derecho real que otro poseyere o tuviere legítimamente (...)". Usurpación no violenta: Esta figura está descrita en el artículo 458, que dispone: "Cuando, en los casos del inciso primero del artículo anterior, el hecho se llevare a efecto sin violencia en las personas".



Tabla 7: Frecuencia de detenciones por delitos de infracción de control de armas según región y provincia

Región	Provincia	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Región del	Arauco	13	22	19	18	24	14	20	26
Biobío	Biobío	33	36	24	39	33	40	36	35
	Concepción	63	84	83	89	54	67	99	106
Región de La	Cautín	40	56	52	64	44	33	37	42
Araucanía	Malleco	24	41	26	26	16	28	13	22
Región de	Chiloé	1	3	2	2	4	3	1	7
Los Lagos	Llanquihue	12	16	14	11	19	11	12	15
	Osorno	10	13	26	15	21	16	15	18
	Palena	1	1	3	0	1	1	1	0
Región de Los Ríos	Ranco	6	7	7	6	3	4	6	5
	Valdivia	11	21	16	12	15	21	18	27
Total naciona	al	1.054	1.394	1.393	1.417	1.208	1.364	1.233	1.734

Fuente: Elaboración propia a partir de datos dispuestos en Sistema Estadístico Delictual Territorial de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Tabla 8: Frecuencia de denuncia delitos que atenten contra la libertad de circulación de las personas en la vía públicas a través de medios violentos e intimidatorios según región y provincia

Región	Provincia	2020	2021	2022
Región del Biobío	Arauco	3	1	2
	Biobío	S/I	S/I	3
	Concepción	S/I	S/I	1
Región de La	Cautín	1	S/I	3
Araucanía	Malleco	S/I	4	S/I
Región de Los Lagos	Llanquihue	3	S/I	1
	Osorno	1	S/I	S/I
Región de Los Ríos	Ranco	2	S/I	S/I
	Valdivia	29	1	8
Total nacional		102	25	60

Fuente: Elaboración propia a partir de datos dispuestos en Sistema Estadístico Delictual Territorial de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

S/I: Sin información.





A este tipo de hechos se suman otras situaciones menos frecuentes, como los ataques y delitos contra autoridades religiosas, que se han concentrado en la región de La Araucanía. En concreto, en el año 2020 se dieron casos de ataques al pueblo mapuche<sup>114</sup>, que afectaron comunidades<sup>115</sup> y sus autoridades<sup>116</sup>.

Estos datos revelan un escenario disímil en torno a violencias en la macrozona centro-sur. Por una parte, las estadísticas muestran que delitos vinculados a la situación de violencia poseen tasas más altas que el nivel nacional. Sin embargo, este escenario no es homogéneo entre las provincias de la macrozona. En particular, las provincias de Malleco y Arauco tienen cifras más altas de denuncias y casos de delitos.

Al mismo tiempo, en la evolución de las tasas históricas no se observa un patrón de descenso o aumento sostenido en el tiempo. Delitos asociados a incendios y usurpaciones violentas muestran un descenso general en los últimos años (aunque aumentaron en 2022) que puede estar asociado a la baja de los delitos en general en el país debido a las restricciones de circulación producto del COVID. Por otro lado, los atentados incendiarios y usurpaciones no violentas han ascendido, lo que revela nuevamente un escenario de violencia que presenta particularidades a nivel territorial y en el tipo de hechos que ocurren en la macrozona.

## B. Análisis de datos primarios: percepciones de las violencias, injusticia e inseguridad en la zona centro-sur de Chile

A continuación, se describen y analizan las principales percepciones, visiones y opiniones de los entrevistados. El foco de las preguntas se dirige a la situación de violencia de la macrozona centro-sur, los potenciales derechos vulnerados, las percepciones sobre los riesgos de esas vulneraciones, los diagnósticos realizados sobre el problema y las medidas que se han implementado desde las instituciones involucradas.

<sup>&</sup>lt;sup>116</sup> Andrews, J.P. (5 de agosto de 2020). La Araucanía: queman maquinaria cercana a casa de *lonko* mapuche Aniceto Norín. *La Tercera*. https://www.latercera.com/nacional/noticia/la-araucania-queman-maquinaria-cercana-a-casa-de-lonko-mapuche-aniceto-norin/AEDVREBOR5BHXDY555WIOSEL3A/.



<sup>&</sup>lt;sup>114</sup> Jara, A. (5 de agosto de 2020). Rubilar califica como "violentos" cantos contra el pueblo mapuche y anuncia que Conadi "ocupará todas sus atribuciones" para presentar acciones legales. *La Tercera*. https://www.latercera.com/politica/noticia/rubilar-califica-como-violentos-cantos-contra-el-pueblo-mapuche-y-anuncia-que-conadi-ocupara-todas-sus-atribuciones-para-presentar-acciones-legales/WVJGKD5B6JBJVDPN5HE2LKJHBI/.

<sup>&</sup>lt;sup>115</sup> Navarrete, J. (10 de junio de 2020). INDH presenta recurso de amparo para proteger a comunidad mapuche de Collipulli. *La Tercera*. https://www.latercera.com/nacional/noticia/indh-presenta-recurso-de-amparo-para-proteger-a-comunidad-mapuche-de-collipulli/JZEOUOEHT5ANZIAA3FRXXXLJ5U/.



### B.1. Sobre el derecho a la seguridad personal (derechos a la vida y a la integridad)

Sobre las percepciones levantadas en el trabajo de campo, en términos de los delitos específicos analizados en las entrevistas, se reconoce la existencia de delitos contra la vida y la seguridad de las personas. Los relatos están asociados principalmente a disparos y amenazas.

Desde la perspectiva de las autoridades, los delitos que se cometen en la zona (como los homicidios), se ubican en el promedio de los que se registran en las otras regiones del país. Sin embargo, señalan que dadas sus características generan un alto impacto en la percepción y preocupación pública. La población teme por su vida e integridad física y psicológica, a muchas familias les asusta salir de sus casas, que les disparen, que puedan ser víctimas de las quemas de sus casas, etc.

Al respecto, las autoridades indican que el Estado tiene falencias para abordar integral y adecuadamente la situación y, de esa manera, garantizar a la población su derecho a la integridad física y psicológica. Una de las autoridades entrevistadas relata de la siguiente manera la situación de los recursos y políticas en la zona:

¿Nos faltan instrumentos? Sí, nos faltan. De que hemos evolucionado y que hoy día tenemos más posibilidades de ayudar a la gente, tenemos más posibilidades de ayudar a la gente. Pero todavía es insuficiente, porque no necesariamente la normativa se ajusta a los casos específicos de personas que han sido víctimas de violencia. Entonces hay que entrar a jugar, digamos, con las herramientas que tienes no más.

A pesar de las insuficiencias, las autoridades mantienen un contacto permanente con las víctimas. Tanto la Delegación Regional como la Provincial cuentan con equipos de personas que contactan a las víctimas y les ofrecen la posibilidad de acceder a los distintos programas del Estado. Seguidamente, son derivadas a los centros de atención de víctimas para que reciban atención psicológica, legal y de asistentes sociales.

En tanto, el relato de las víctimas está marcado por el temor y el trauma ocasionado por el delito cometido en su contra y que puso en riesgo sus vidas. Una de las víctimas entrevistadas comenta que "la gente está amedrentada, se oscurece un poco y ya no sale nadie al campo. La gente no quiere salir a trabajar al campo porque está (...) amedrentada, está asustada" (usuario de *Programa de apoyo a víctimas de violencia rural*).





Algunas de las personas entrevistadas asociaron algunos hechos de violencia con la participación de grupos mapuches. En esa línea, hay artículos de prensa que destacan hechos violentos en cuyo sitio del suceso encontraron panfletos alusivos a causas reivindicativas<sup>117</sup>.

Sin embargo, otros entrevistados señalan que la situación de violencia no tiene relación directa con la causa mapuche ni sus reivindicaciones ni es una disputa simplemente entre personas indígenas y no indígenas. En efecto, parte de los usuarios del *Programa de apoyo a víctimas de violencia rural* son justamente pertenecientes al pueblo mapuche. Para algunas de las víctimas hay una sensación de abandono por parte de Carabineros y del Estado en general. Consideran que las instituciones estatales no han cumplido con su obligación de garantizar su seguridad e integridad personal. En efecto, así lo indicó un usuario del *Programa de apoyo a víctimas de violencia rural*: "estuvimos el 2020, 2021, 2022, con balaceras dentro de la propiedad, pero muy intensos, a cada rato a distintas horas, donde se llamaba a Carabineros... ellos llegaban tres horas después, o realmente no llegaban, así de simple".

Esta opinión se complementa con la de algunos representantes de los gremios de la región, que indican que las personas están en permanente alerta, tomando ciertos resguardos y modificando conductas que eran comunes en su vida cotidiana. Estos mismos representantes gremiales consideran que el Estado ha realizado un diagnóstico equivocado o insuficiente de lo que sucede en la región. Para algunos lo central es realizar un trabajo en conjunto entre Carabineros, la PDI, otras autoridades, la sociedad civil y los gremios. Otros representantes gremiales consideran que falta "mano dura", señalan que no es aceptable que aún no se haya determinado quienes son los culpables de los hechos de violencia que se suscitan todas las semanas, y que causan muertes y sufrimiento a la población.

En una visión opuesta, las autoridades policiales coinciden en señalar que, de acuerdo con algunos parámetros, hoy en día es posible afirmar que la violencia ha bajado. En este sentido, sostienen que son las distintas medidas que ha adoptado el Estado las que han permitido que los niveles de violencia disminuyan.

Aunque es posible hablar de la baja de algunos delitos, esto no exime al Estado de implementar más y mejores medidas que provoquen un impacto de largo plazo. Las víctimas de la violencia y otros sectores de la población sienten mucho temor frente a actos de violencia que puedan afectar su integridad física y la de sus familias, por eso mantienen un permanente estado de alerta frente a la posibilidad de ser víctimas nuevamente de otro acto delictual. En ese sentido, pese a las cifras más positivas, la población no ha logrado retornar a una vida cotidiana con una sensación de seguridad.

En consecuencia, el Estado debe continuar desarrollando medidas que den garantías de seguridad a la población y una reparación efectiva a las víctimas.

<sup>&</sup>lt;sup>117</sup> Poblete, J. (7 de mayo de 2021). Crisis en La Araucanía: Panfletos dejados en atentados revelan amenazas de grupos radicales a comunidades mapuche pacíficas. Ex-Ante. https://www.ex-ante.cl/crisis-en-la-araucania-panfletos-dejados-en-atentados-revelan-disputas-entre-comunidades-mapuche-pacíficas-y-grupos-radicales/.





## B.2. Sobre el derecho a la educación

En cuanto al derecho a la educación y su posible vulneración derivada de la situación de la violencia en la macrozona, las percepciones de los actores entrevistados confluyen respecto de que existe una afectación a este derecho en los sectores donde las situaciones de violencia son más críticas. Los relatos se articulan en torno a la mención de hechos de violencia que involucran atentados incendiarios y quema de establecimientos educacionales. En ese sentido, (Carlos Brescciani (SJ), de la región de Los Ríos dice:

Claramente hay una afectación al derecho de la educación, bueno, cualquier escuela quemada implica afectar el derecho de los niños y niñas y adolescentes, a poder tener su formación en un lugar digno. Sí, afectados porque se les quita su espacio y sienten también cómo les quitaron el espacio también como humano que establece relaciones sociales.

También se mencionan las dificultades para asistir a los establecimientos educacionales, debido a los cortes de caminos o por la inseguridad en los caminos en sectores rurales. En esa línea, Mónica Oettinger, representante de la Sociedad Agrícola y Ganadera de Valdivia (SAVAL) mencionó que el furgón escolar no se atrevía a ir a buscar los niños que van a la escuela o al liceo de Máfil.

En línea con los datos secundarios presentados previamente, las autoridades policiales precisan que las situaciones de afectación no son generalizadas, más bien se encuentran circunscritas a sectores —particularmente rurales— de la macrozona. No obstante, reconocen que la gravedad de la vulneración no se mide en función de la prevalencia o cantidad de personas afectadas. Al respecto, un General de Carabineros de la región del Biobío señala:

Son colegios rurales, 15 alumnos, pero es tremendamente importante que ese colegio esté ahí, porque hay alumnos que para llegar a ese colegio caminan cinco, diez kilómetros o se trasladan en caballares, por lo tanto, ya que no podamos tener ese colegio en ese sector, y que tengan que desplazarse veinte kilómetros más, yo creo que es tremendamente complejo.

Asimismo, otras autoridades señalan que las situaciones de violencia en sectores específicos de la macrozona se traducen en la afectación del derecho a la educación reflejada en las cifras de deserción escolar, es decir, niños, niñas y adolescentes que no están gozando del derecho a acceder a educación. Al respecto, la Delegación Provincial de Malleco y Araucanía plantea que ese podría ser el motivo de que, actualmente, en las comunas de Ercilla, Collipulli y algunos sectores de Victoria exista más deserción y exclusión escolar.

Ahora bien, habiendo un consenso sobre una afectación al derecho a la educación, existen miradas disímiles en torno al actuar del Estado en materia de prevención y acción ante dichas





vulneraciones. Por un lado, los representantes de los gremios tienen una visión más crítica, pues perciben que el Estado no ha tomado medidas para hacer frente a la complejidad del problema. En cambio, otros actores y autoridades estiman que, a pesar de que sí se han tomado acciones orientadas a enfrentar los hechos de violencia y la afectación que producen en el acceso a la educación, dichas medidas son insuficientes o tardías. Al respecto, un actor vinculado a una fundación religiosa menciona:

La primera impresión que me da cuando tú dices: "¿Cómo el Estado responde?", es que sí, el Estado ha respondido, no digo que tan rápido, pero si lo ha hecho en términos estructurales. Ha repuesto las escuelas, es decir, ha dado respuesta al tema del lugar quemado.

Sobre ese punto, hay autoridades que señalan que el Estado debe avanzar en medidas efectivas que prevengan la vulneración, y también adoptar las acciones pertinentes ante las afectaciones, pues este escenario de vulneración implica altos costos sociales. En esa línea, las autoridades sostienen que existen planes concretos orientados a hacerse cargo de la brecha existente en el acceso a la educación derivada de las situaciones de violencia. Al respecto, una autoridad afirma lo siguiente:

Finalmente, ahí hay un problema mayor, que es lo que yo decía: ruptura del tejido social, falta de presencia del Estado, que esperamos reparar, porque ahora ya vamos a tener una oficina de la infancia en Ercilla, y esperamos que para el próximo año.

En definitiva, las percepciones de distintos actores de interés evidencian una situación de afectación al derecho a la educación, que más allá de tener un alcance limitado geográficamente, constituye un escenario de vulneración donde el Estado ha tomado medidas que son insuficientes para enfrentar el complejo escenario que se vive en los sectores afectados de la macrozona.

### B.3. Sobre el derecho a la libertad religiosa

Acerca de posibles afectaciones a la libertad religiosa de los habitantes de la macrozona centro-sur, las percepciones se distinguen en función de dos aristas de distinta naturaleza en cuanto violencia, pero ambas vulneran este derecho.

En primer lugar, la quema de iglesias cristianas, más grave en cuanto a violencia y cobertura de población afectada. Aun cuando no fue ampliamente mencionado durante las entrevistas, esta situación es un hecho público y notorio difundido por medios de comunicación (citados anteriormente) y que afecta el derecho a la libertad religiosa. La situación es interpretada por las personas entrevistadas como actos de profunda violencia que afectan sustancialmente la convivencia en la zona. La gravedad de estos hechos es mayor debido al aumento en los





últimos años de adherencia a religiones cristianas (como la Iglesia Evangélica<sup>118</sup>) y si se considera el alto porcentaje de personas que se identifican con la etnia mapuche, por lo tanto, las consecuencias afectarían a personas no mapuches y mapuches que comparten una misma creencia.

En segundo lugar, se registran relatos de vulneración de derechos en prácticas religiosas mapuches. Una entrevistada afirmó que se produjeron eventos de vigilancia de ceremonias religiosas por medio de drones, situación que altera el ejercicio del derecho a la libertad religiosa y su práctica. Aun cuando no es posible determinar si esta situación fue ejecutada por agentes estatales o particulares, de todos modos, el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a profesar la libertad religiosa de forma individual o colectiva, de forma pública o privada. La misma persona refiere otra situación de afectación del derecho a la libertad de culto cuando en circunstancias que intentaba recuperar su *mapu*<sup>119</sup> fue sacada de su sagrado *rehue*<sup>120</sup>, luego detenida y acusada de usurpación.

En ese sentido, cabe destacar que para quienes profesan credos indígenas y también no indígenas, la violencia que impera en la zona ha repercutido en el libre ejercicio de sus creencias religiosas, tanto por la destrucción o afectación de lugares sagrados como por la interferencia en ceremonias religiosas.

### B.4. Sobre el derecho a la libertad de circulación y residencia

De la situación que involucra a este derecho y, específicamente, al cambio de residencia debido a la violencia y delitos, los relatos no son tan taxativos. No se evidencian modelos de conductas que comprometan a una cantidad de población significativa, más bien se circunscriben a casos particulares. Por lo tanto, las entrevistas no permiten elaborar un patrón sistemático referido a la libertad de circulación y residencia<sup>121</sup>. No obstante, algunas de las personas entrevistadas señalaron ser víctimas directas debido a ataques contra sus viviendas, lo que afecta su disposición a trasladarse. Tal es el caso de un usuario del *Programa de apoyo a víctimas de violencia rural* quien relató que, mientras se encontraba en Santiago, le quemaron su casa:

Se quemó la totalidad, casi 800 hectáreas. Salvamos lo que estaba cerca de la casa, galpones, casa y vegas, que eran de talaje para los animales, porque tenemos ovejas. Todo lo otro, plantaciones de distintos años, todo quemado. No pudimos hacer nada. Con personal propio estuvimos una semana batallando contra el incendio, porque el

<sup>&</sup>lt;sup>121</sup> Como cualquier método de investigación, las entrevistas también presentan limitaciones. Las declaraciones de individuos específicos no son representativas como sí lo son encuestas que usan un diseño metodológico. Por la misma razón, el hecho de que los desplazamientos no fueran percibidos ni mencionados por la mayoría de los entrevistados, no elimina la posibilidad de que exista una cifra negra sobre este fenómeno.



<sup>&</sup>lt;sup>118</sup> Religiones e indígenas frente al Censo. (30 de marzo de 2003). *El Diario Austral*. https://www.mapuche.info/news/austral030330.html.

<sup>&</sup>lt;sup>119</sup> *Mapu* significa *tierra* en lengua mapudungun.

<sup>&</sup>lt;sup>120</sup> *Rehue* es el altar religioso de la cultura mapuche.



gobierno no se hacía cargo y CONAF, no enviaba ayuda porque se suponía que era un sector de alta complejidad. No tuvimos ningún tipo de ayuda y al final se nos terminó quemando todo.

De la misma forma, entre las autoridades entrevistadas surgen historias de personas que han decidido cambiar de lugar de residencia a causa de los altos niveles de violencia. Aunque no lo reconocen como un problema sistemático sí proveen indicios de que podría ampliarse si no se toman las medidas adecuadas. Algunos dirigentes gremiales coinciden con esa visión y cuentan experiencias de personas que han dejado sus terrenos deshabitados debido a la situación de violencia.

Por su parte, las comunidades indígenas entrevistadas aluden a relatos históricos de cambios de residencias ocurridos desde la época del Gobierno del Presidente Patricio Aylwin Azócar, específicamente, mencionan un traslado de comunidades desde un lugar a otro, por la fuerza. Sin embargo, no existen referencias a este tipo de situaciones en la actualidad.

Por el contrario, los relatos sobre delitos que afectan la libre circulación de las personas por la vía pública son más frecuentes y el Estado no estaría adoptando todas las medidas para prevenir la vulneración de este derecho. Por la naturaleza de su experiencia personal, los usuarios del *Programa de apoyo a víctimas de violencia rural* tienen una percepción más crítica de estas situaciones. La mayoría menciona eventos de diversa magnitud como cortes de caminos e interrupción del tránsito, los cuales no sólo afectarían a las personas sino también a vehículos públicos, particularmente ambulancias. Este tipo de acciones afectan significativamente la vida cotidiana de las personas pues, por seguridad, implica reducir a horas específicas el tránsito en las vías públicas. Las víctimas insisten en una desprotección por parte del Estado que les impide ejercer su derecho a la libre circulación.

Los relatos de entrevistados vinculados a congregaciones religiosas, específicamente jesuitas, también dan cuenta de los problemas que han tenido las personas en los últimos años para circular en la vía pública. Nuevamente, esto afecta la percepción de las personas sobre cambios de hábitos en los horarios para circular.

En resumen, los problemas vinculados a la circulación por falta de seguridad pública son compartidos por varios de los actores entrevistados y atribuyen al Estado una falta de provisión de seguridad. La población tiene temor a ser víctima de delitos, por lo tanto, altera sus hábitos de movilidad en la medida que ciertas horas se asocian a un mayor peligro.

### B.5. Sobre el derecho de propiedad

Respecto a la vulneración de este derecho, los actores entrevistados apuntan, principalmente, a delitos como usurpación, robo de madera, robo de vehículos, incendio de propiedades. Los delitos como usurpaciones e incendios, además de afectar la propiedad de sus titulares, se asocian a vulneraciones a derechos de las personas, particularmente, el





derecho a la vida e integridad física. Evidentemente, los actores vinculados a las asociaciones de víctimas son quienes más los mencionan.

Algunos de los entrevistados atribuyen estos actos a causas de grupos mapuches. En ese sentido, vuelve a aparecer la percepción de falta de protección por parte del Estado y el reclamo por reparación e indemnización. La conjunción de estos elementos genera en las personas la reiterada sensación de inseguridad en torno a una situación que no se ha podido remediar y que, por lo tanto, no existen expectativas de mediación del conflicto.

Los gremios entrevistados comparten esta visión y asocian los delitos de incendios con terrorismo. El análisis apunta a que el Estado no ha logrado dar soluciones tanto en la detención de los autores de los delitos como en la falta de protección de la propiedad privada como derecho. En la misma línea, representantes del Poder Legislativo también sostienen la idea de que los delitos que se cometen en la zona responden a actos terroristas, sin dar detalles de su análisis ni atribución penal.

En contraposición, la argumentación de los actores entrevistados del pueblo mapuche se centra en que "la vulneración más grande que se ha cometido es el robo y la usurpación del territorio mapuche". Esta postura genera que la determinación de la causalidad de la usurpación sea materia de conflicto en torno a la propiedad de las tierras.

En otra arista, el delito de robo de madera abre una ventana de debate en tanto varias autoridades entrevistadas cuestionan su vinculación a las deudas históricas con los pueblos originarios. Más bien, estos delitos corresponderían a delincuencia común contra la propiedad, cuyos beneficios responderían a intereses particulares de quienes los cometen y no a causas colectivas.

La distinción de estas categorías podría tener implicancias en la medida que las soluciones se circunscribirían, por una parte, a una materia penal de investigación, diligencias y sanciones adecuadas y, por otra, algunos delitos podrían estar asociados a la multidimensionalidad del problema y sus causas. Entrevistados de la Fiscalía y las policías sostienen la necesidad de esta distinción, y así lo refleja este testimonio de un funcionario policial:

El problema de la violencia rural lo enmarco derechamente fuera de las comunidades mapuche, fuera de las comunidades de los pueblos originarios. Va por otro lado, creo que hay gran cantidad de comunidades en la macrozona sur, principalmente mapuches, que se desarrollan y conviven con el Estado de Chile y con los chilenos, sin ningún tipo de problemas.





### 5. ANÁLISIS DE BRECHAS

A continuación, se analizan las brechas respecto de las obligaciones generales del Estado en materia de derechos humanos, especialmente sobre la seguridad personal, a la educación, a la libertad de culto, a la libertad de circulación y residencia, y del derecho de propiedad; asimismo, en relación con los relatos recopilados durante las entrevistas en torno a la percepción de violencias en la macrozona.

### A. Sobre el derecho a la seguridad personal (vida e integridad personal)

Respecto al derecho a la seguridad personal que involucra aspectos del derecho a la vida e integridad personal, existe cierto consenso tanto sobre la percepción de afectación de estos derechos como su extensión, que apunta a larga data. Asimismo, el miedo e inseguridad están tan instalados que incluso, en algunos casos, han afectado la vida cotidiana de las personas. Esta es una primera brecha en cuanto al respeto y garantía de este derecho por parte del Estado hacia los habitantes de la zona.

A partir de esta brecha es necesario analizar las obligaciones generales del Estado tanto en materia de garantía como de adopción de medidas. En cuanto a la obligación estatal de garantizar el libre y pleno ejercicio de derechos, la Corte IDH precisó esta obligación cuando señaló que el Estado tiene:

[...] el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones a los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación<sup>122</sup>.

Por lo tanto, la obligación de garantía se subdivide en las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y reparar a las personas afectadas por estas situaciones.

El deber de prevenir vulneraciones a los derechos humanos implica la adopción de medidas en términos amplios porque "abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos" <sup>123</sup>. Asumiendo que aun cuando se adopten medidas, es imposible prevenir todas las vulneraciones a los derechos humanos, la misma Corte IDH precisó que esta obligación es de medios y no de resultados: "(...) no se demuestra su incumplimiento por el mero hecho de que un derecho haya sido violado" <sup>124</sup>. Adicionalmente, se ha señalado que los actos de

<sup>&</sup>lt;sup>124</sup> Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Sentencia del 29 de julio de 1988. Párr. 175.



<sup>&</sup>lt;sup>122</sup> Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Sentencia del 29 de julio de 1988. Párr. 174.

<sup>&</sup>lt;sup>123</sup> Corte IDH. Caso López Soto y otros vs. Venezuela. Sentencia del 26 de septiembre de 2018 Párr. 129.



particulares pueden ser directamente imputables a un Estado "por la falta de debida diligencia para prevenir" <sup>125</sup>.

En consecuencia, para determinar si un Estado ha cumplido su deber de prevenir, se deberá observar su comportamiento bajo el estándar de la debida diligencia, es decir, mediante la adopción de medidas en términos amplios. Por último, es necesario precisar que este deber de prevención se ve reforzado en ciertos contextos donde existe una situación conocida de riesgo real e inmediato para la vida o integridad física de las personas. Específicamente, la Corte IDH ha señalado que aplica únicamente cuando:

[...] al momento de los hechos las autoridades sabían, o debían haber sabido, de la existencia de un riesgo real e inmediato para la vida de un individuo identificado o de algunos individuos respecto de actos criminales de terceros, y que tales autoridades no tomaron las medidas dentro del alcance de sus atribuciones que, juzgadas razonablemente, podían esperarse para evitar ese riesgo<sup>126</sup>.

El trabajo de campo (entrevistas), el levantamiento de información por medio de fuentes secundarias e incluso por hechos de público conocimiento permiten que en el caso concreto de este análisis sea posible sostener que, efectivamente, existe una situación de mayor riesgo en sectores específicos de la macrozona sur, como Malleco y Arauco. Esta situación reclama de parte del Estado la adopción de medidas, sin embargo, el estándar de exigencia para atribuir responsabilidad al Estado por actos de particulares, requiere que se genere un riesgo sobre el cual el Estado no haya tenido posibilidad razonable de evitarlo ni conocerlo con anterioridad.

Asimismo, se observa que el Estado, a través de los gobiernos de turno, ha adoptado diversas medidas para prevenir y enfrentar eventuales vulneraciones a los derechos humanos expuestos previamente, con el fin de abordar el cumplimiento de las funciones de resguardo y seguridad, y de esa manera, asegurar el libre y pleno goce de derechos. Por ejemplo, el aumento de dotaciones policiales, el reforzamiento y especialización de las fiscalías, o la adopción de medidas legislativas, y aumento de penas y tipificación de nuevos delitos (como el reciente delito de robo de madera).

Otro análisis permitiría indagar en la utilidad o efectividad de cada medida, su oportunidad o permanencia en el tiempo, o incluso su corrección, en caso de no resultar útiles. Sin embargo, en este caso, es posible sostener que el Estado ha adoptado medidas en torno a la situación de violencias en la macrozona sur.

Por otra parte, los datos y las percepciones indican que los delitos están circunscritos a sectores particulares de la macrozona. Aunque las autoridades señalan que se han implementado importantes medidas para enfrentar esos hechos de violencia, reconocen que

<sup>&</sup>lt;sup>126</sup> Corte IDH. Caso López Soto y otros vs. Venezuela. Sentencia del 26 de septiembre de 2018. Párr. 140.



<sup>125</sup> Ibidem, Párr, 172.



son insuficientes. Al mismo tiempo, esos hechos de violencia contribuyen a agudizar la sensación de inseguridad, por lo que la percepción general de las víctimas es que el conflicto se mantiene y que ha adquirido nuevas facetas y complejidades.

Con todo, a pesar de las medidas adoptadas, en la macrozona centro-sur se vulneran diversos derechos humanos, en especial, los derechos a la vida e integridad personal, cometidos por terceros. En situaciones de estas características el Estado tiene el deber de asegurar y proteger, y es legítimo que las personas afectadas esperen que el Estado adopte medidas que les permitan hacer efectivos sus derechos humanos, de lo contrario el Estado puede incurrir en responsabilidad internacional, por actos cometidos por particulares.

En este punto, se encuentra una brecha en la adopción específica de medidas frente a una situación de violencia que no es homogénea en la zona. En efecto, existen múltiples delitos asociados a esta situación que afectan bienes jurídicos colectivos, como la seguridad y el orden público, con mayor prevalencia, y también delitos que afectan bienes jurídicos individuales, como la vida o integridad personal. Esta situación presenta variaciones entre regiones, y también entre provincias y comunas; las zonas de Malleco y Arauco lideran las cifras de contextos de violencia, por tanto, las medidas que el Estado implemente deben atender a particularidades territoriales específicas.

En segundo lugar, el deber estatal de investigar, que también deriva de la obligación general de respetar y garantizar los derechos humanos, consiste en términos amplios en "la determinación de las responsabilidades y, en su caso, en su procesamiento y eventual condena"<sup>127</sup>, e implica investigar "toda situación en la que se hayan violado los derechos humanos"<sup>128</sup>.

Sobre su naturaleza, al igual que la obligación de prevención, también es una obligación de medios y no de resultados, es decir "no es incumplida por el solo hecho de que la investigación no produzca un resultado satisfactorio" 129. La Corte IDH ha establecido de manera constante que toda investigación "debe ser seria, imparcial y efectiva, y estar orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de los autores de los hechos" 130. Asimismo, ha precisado que "debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios" 131. Más recientemente, la Corte IDH ha precisado que

<sup>&</sup>lt;sup>131</sup> Corte IDH. Caso Maldonado Vargas y otros vs. Chile. Sentencia del 2 de septiembre de 2015. Párr. 75.



<sup>&</sup>lt;sup>127</sup> Caso Terrones Silva y otros vs. Perú. Sentencia del 26 de septiembre de 2018. Párr. 211.

<sup>&</sup>lt;sup>128</sup> Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Sentencia del 29 de julio de 1988. Párr. 176.

<sup>&</sup>lt;sup>129</sup> Caso Acosta y otros vs. Nicaragua. Sentencia del 25 de marzo de 2017. Párr. 142.

<sup>&</sup>lt;sup>130</sup> Corte IDH. Caso Poblete Vilches y otros vs. Chile. Sentencia del 8 de marzo de 2018. Párr. 185.



[...] una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho deben iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales<sup>132</sup>.

Sobre este último punto, es importante destacar que en las entrevistas con autoridades de la Fiscalía mencionaron que en la investigación de algunos casos individuales se ha investigado la participación de agentes estatales en la comisión de delitos.

Asimismo, asumiendo que son obligaciones de medios, la Corte IDH ha referido una conexión entre la exhaustividad y efectividad de una investigación, señalando que "para que una investigación sea efectiva en los términos de la Convención, debe llevarse a cabo con la debida diligencia, la cual exige que el órgano que investiga lleve a cabo todas aquellas actuaciones y averiguaciones que sean necesarias con el fin de intentar obtener el resultado que se persigue" 133. Es decir, se deben agotar todas las instancias o líneas de investigación para determinar posibles participaciones o responsabilidades.

Un último punto vinculado a la investigación se refiere a que "la obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad" 134, que define como

[...] falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana, toda vez que el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares<sup>135</sup>.

El cumplimiento de la obligación de investigar implica necesariamente observar, por una parte, la conducta del Ministerio Público en su calidad de órgano estatal con la facultad exclusiva de dirigir las investigaciones por hechos constitutivos de delito, así como también el rol de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, pues ambas instituciones se encuentran facultadas para recibir denuncias sobre afectaciones al goce y ejercicio de derechos humanos, y también colaboran con las fiscalías en la investigación de hechos eventualmente constitutivos de delitos. Por otra parte, las actuaciones del Poder Judicial a través de los Juzgados de Garantía y Cortes de Apelaciones son relevantes para garantizar el

<sup>&</sup>lt;sup>135</sup> Corte IDH. Caso Gutiérrez y familia vs. Argentina. Sentencia del 25 de noviembre de 2013. Párr. 119.



45

<sup>&</sup>lt;sup>132</sup> Corte IDH. Caso Maidanik y otros vs. Uruguay. Sentencia del 15 de noviembre de 2021. Párr. 138.

<sup>&</sup>lt;sup>133</sup> Corte IDH. Caso Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador. Sentencia del 26 de marzo de 2021. Párr. 199.

<sup>&</sup>lt;sup>134</sup> Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Sentencia del 16 de noviembre de 2009. Párr. 289.



resguardo de los derechos de las víctimas e imputados y la exhaustividad de las investigaciones. En ese sentido, el INDH ofició a la Fiscalía Nacional<sup>136</sup> con el propósito de obtener información relativa a la cantidad de detenidos, imputados y condenados anuales a nivel nacional, regional y comunal desde el año 2015 en adelante respecto a los delitos analizados en este informe. Sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta.

Por otra parte, existe una correlación directa entre el deber estatal de investigar y el acceso a la justicia, tanto para las víctimas o personas afectadas por la comisión de hechos constitutivos de delitos, como para las personas inculpadas, que tienen derecho de acceder a las garantías propias del debido proceso. Asimismo, para garantizar las investigaciones, la CIDH establece la obligación de "facilitar todos los medios necesarios para proteger a los operadores de justicia, investigadores, testigos y familiares de las víctimas de hostigamientos y amenazas que tengan como finalidad entorpecer el proceso, evitar el esclarecimiento de los hechos y encubrir a los responsables de los mismos" 137.

En este punto, y de acuerdo con la información levantada en las entrevistas, se advierte una brecha específica en la protección de personas con la calidad de testigos que denuncian hechos de violencia en la macrozona sur. Concretamente, mediante fondos provenientes en algunos casos del Ministerio Público, o en otros, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se ofrece cambio de domicilio a las personas que denuncian y sus familias. Sin embargo, esta medida presenta problemas específicos, como la temporalidad o la existencia de fondos acotados, situación que implica que cuando los fondos se acaban, la persona debe seguir pagando por la vivienda arrendada, o en otros casos, se denunció que la persona directamente beneficiaria es quien debe suscribir el contrato de arriendo de la vivienda, situación que la vincula directamente al pago de un monto sujeto a reembolso.

En tercer lugar, el deber de sancionar constituye, a diferencia de los dos anteriores, una obligación de resultados, es decir, siempre que en el marco de un debido proceso se determine que una o más personas son partícipes en la comisión de un hecho que constituye delito, deben ser sancionadas conforme a los parámetros que establece la ley respectiva. En este punto no se levantaron hallazgos de consideración.

En cuarto lugar, el deber de reparar a la persona afectada por la vulneración de derechos humanos. En este aspecto, el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, de acuerdo con el artículo 63.2 de la Convención Americana, establece el principio *restitutio in integrum* que exige al Estado asegurar una reparación integral o en términos amplios.

La reparación implica adoptar medidas en cinco líneas:

1) Restitución de derechos cuando sea posible.

<sup>&</sup>lt;sup>137</sup> Corte IDH. Caso Luna López vs. Honduras. Sentencia del 10 de octubre de 2013, párr. 173; Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal vs. Guatemala. Sentencia del 30 de noviembre de 2016. Párr. 224.



<sup>&</sup>lt;sup>136</sup> Oficio 429/2023 del 18 de agosto de 2023, al Ministerio Público.



- 2) Rehabilitación (por ejemplo, la atención de daños físicos y psicológicos).
- 3) Compensación de daños (emergente, lucro cesante y daño inmaterial).
- 4) Satisfacción (publicación de la sentencia, actos de reconocimiento de responsabilidad, monumentos o actos de preservación de la memoria, entre otras).
- 5) Medidas de no repetición, tales como adecuar la legislación interna, capacitaciones, mecanismos institucionales de protección, entre otras<sup>138</sup>.

Si bien algunas de las personas entrevistadas mencionaron las atenciones psicológicas, sociales y la asistencia legal, lo cierto es que este aspecto presenta limitaciones que derivan en falencias, vinculadas a la temporalidad de las medidas.

#### B. Sobre el derecho a la educación

De acuerdo con las obligaciones en materia del derecho a la educación, a continuación, se analiza la sistematización de hallazgos con el fin de determinar la existencia de eventuales brechas. Para este análisis resulta pertinente recordar la obligación de proteger, que se vincula a la obligación estatal de adoptar medidas que eviten que el derecho a la educación sea obstaculizado por terceros, y el deber de facilitar, que deriva de la obligación de cumplimiento que exige al Estado adoptar medidas positivas que permitan a individuos y comunidades disfrutar del derecho a la educación.

Las percepciones descritas en el apartado anterior apuntan a afectaciones producidas en dos situaciones, por una parte, los ataques incendiarios a establecimientos educacionales y la quema de escuelas, por otra, cortes de ruta y situación de inseguridad en el trayecto al establecimiento educacional. En ambos casos, el contexto de afectación a este derecho resulta más gravoso en las zonas rurales, donde el acceso a la educación es más limitado en comparación con el acceso en los sectores urbanos. Por este motivo, cualquier alteración al acceso a la educación tiene efectos más nocivos, por tanto, requieren de una mayor diligencia por parte del Estado.

Las situaciones descritas afectan directamente la dimensión de accesibilidad de este derecho, que obliga al Estado a asegurar que las instituciones y planes de educación sean accesibles a toda persona. Asimismo, la accesibilidad presenta una arista en términos geográficos, por eso es pertinente analizar la situación en las zonas rurales, que son las más afectadas por la inseguridad en el trayecto y los ataques incendiarios. En este punto, también es útil recordar la obligación específica de proteger que impone al Estado el deber de adoptar medidas para evitar que el derecho a la educación sea obstaculizado por terceros, y garantizar el acceso a la educación sin discriminación. Sin embargo, quienes estudian en escuelas rurales de algunas provincias específicas, resultan más afectados que los niños, niñas y adolescentes de otras comunas del país.

<sup>&</sup>lt;sup>138</sup> Cfr. Corte IDH. (2021). Cuadernillos de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre medidas de reparación.





Aunque se mencionó expresamente que el Estado adopta medidas para reponer una escuela que ha sido quemada, en términos generales se levantaron dos posturas, una indica que el Estado no ha adoptado medidas para asegurar este derecho; la segunda, sostiene que, si bien existen medidas, éstas son tardías e insuficientes.

Estos hallazgos permiten establecer la existencia de una brecha en el derecho de acceso a la educación causada por la situación de violencia en la zona.

## C. Sobre el derecho a la libertad de religión

Tal como se consignó en la sección sobre derechos y obligaciones estatales, el Estado chileno tiene el deber de respetar y garantizar la libertad religiosa, y específicamente, la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado. Los Estados tienen la obligación de proteger a las personas víctimas de actos de violencia u otros actos de intolerancia religiosa; los Estados deben adoptar medidas para garantizar que se respeten y protejan plenamente los lugares, santuarios y símbolos religiosos, y medidas adicionales en los casos en que sean vulnerables a la profanación o la destrucción.

En ese sentido, la situación de violencia en la macrozona sur ha conducido a la afectación de este derecho, dado que se han perpetrado atentados contra lugares sagrados. En efecto, la prensa ha reportado casos de quema de templos e iglesias y lugares sagrados para la espiritualidad mapuche<sup>139</sup>. Como se expuso en el apartado anterior, durante el trabajo de campo, se refirieron dos situaciones de afectación a la libertad religiosa de comunidades indígenas (página 43): la vigilancia de ceremonias religiosas por medio de drones y el retiro y detención de una persona que estaba en su *rehue*. Lo mismo ocurre con la quema de iglesias que aun cuando no fue particularmente destacada durante las entrevistas, es un hecho difundido por los medios de comunicación y que afecta el derecho a la libertad religiosa.

Las obligaciones de respeto y garantía ordenan al Estado, por una parte, a no interferir directamente en este derecho, y, por otra, le imponen adoptar medidas para garantizar su ejercicio, esto es que se respeten y protejan plenamente los lugares, santuarios y símbolos religiosos y se adopten medidas adicionales en los casos en que sean vulnerables a la profanación o destrucción. Este punto abarca la obligación estatal de prevención de vulneraciones a los derechos humanos. Sin embargo, ante la consulta sobre medidas estatales

<sup>&</sup>lt;sup>139</sup> Martínez, C. (15 de agosto de 2023). Resistencia Mapuche Malleco destruye templo evangélico: se reportan disparos a carabineros en Ercilla. *Biobio.cl.* https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-la-araucania/2023/08/15/desconocidos-queman-templo-evangelico-y-realizan-disparos-a-carabineros-enercilla.shtml; Briones, N. (20 de agosto de 2017) Investigan nuevo ataque incendiario en tres iglesias de La Araucanía. *Biobio.cl.* https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-la-araucania/2017/09/20/incendio-afecta-a-tres-iglesias-en-la-araucania-investigan-intencionalidad.shtml; Mourás, A. (sin fecha). Sujetos quemaron sitio sagrado de especial simbolismo para la resistencia mapuche. *El ciudadano.com.* https://www.elciudadano.com/pueblos/sujetos-quemaron-sitio-sagrado-de-especial-simbolismo-para-la-resistencia-mapuche/03/01/.





adoptadas para resguardar este derecho, especialmente mediante prevención y protección, no se detalló ninguna medida especial para este tipo de situaciones.

En cuanto a la vigilancia de ceremonias religiosas indígenas, el Estado debe investigar dichas denuncias, y asegurar su libre ejercicio sin injerencia alguna, de lo contrario podría incurrir en responsabilidad internacional.

Respecto a las iglesias o centros de culto en la macrozona, es posible sostener que existe mayor vulnerabilidad, ya sea por profanación o destrucción, por ende, el Estado debe adoptar medidas específicas frente a estos actos de violencia o intolerancia religiosa, y proteger a las víctimas. Asimismo, el Estado tiene el deber de investigar los hechos, y en caso de determinar quiénes ejecutaron los ataques, las personas deben ser sancionadas, de lo contrario podría incurrir en responsabilidad internacional.

Estos hallazgos permiten establecer la existencia de una brecha en la garantía del libre ejercicio de este derecho.

## D. Sobre el derecho a la libre circulación y residencia

Si bien resulta inusual hablar de afectaciones al derecho a la libre circulación en contextos democráticos, durante el trabajo de campo surgió la percepción de inseguridad y miedo que deriva en que ya no exista una hora en que se pueda transitar de forma segura. Las personas tienen una sensación de desprotección por parte del Estado, y perciben que se les impide ejercer el derecho a la libre circulación, situación que impacta en sus vidas cotidianas. Por lo tanto, se observa una primera brecha entre las obligaciones del Estado de respeto y garantía y la situación que viven las personas que habitan en la zona centro-sur del país.

En segundo lugar, frente a la sensación de desprotección que se atribuye al Estado, por no garantizar o proveer seguridad en las zonas de circulación, resulta indispensable observar la reacción estatal, pues en ciertas circunstancias –como situaciones de violencia generalizada– el Estado tiene la obligación de tomar medidas para prevenir el desplazamiento forzado interno, de lo contrario éste podría llegar a configurarse en la zona, originado por actos cometidos por particulares, pero donde el Estado no actuó diligentemente.

En este punto se observa un riesgo de afectación múltiple de derechos. La Corte IDH ha señalado que el desplazamiento forzado conlleva una afectación grave al derecho a la integridad personal y otros derechos humanos, particularmente, al derecho de propiedad "ya que no solo hay privación de bienes materiales de la población, sino que también hay una pérdida de todo referente social de las personas, existiendo una alteración de las condiciones básicas de existencia" Además, en dichos actos se vulnera el derecho a la vida privada,

<sup>&</sup>lt;sup>140</sup> Corte IDH. (2022). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Núm. 3. P. 9.





sobre todo cuando se destruyen los hogares, y la violación al derecho de propiedad es particularmente grave<sup>141</sup>.

En ese sentido, la Relatoría Especial señala la adopción de medidas preventivas por parte del Estado, que "deben centrarse en afrontar las condiciones que conducen al desplazamiento y en proteger a las personas a fin de que no se vean obligadas a abandonar sus hogares, de conformidad con las normas internacionales, y no deben obstaculizar la búsqueda de seguridad por parte de los civiles ni tener como objetivo impedir la movilidad humana"<sup>142</sup>. Asimismo, destaca que los mecanismos de alerta temprana con incorporación de los derechos humanos permiten detectar las áreas y grupos de mayor riesgo, la identificación de una crisis emergente antes de que se agrave, y emitir alertas y advertencias a las autoridades, actores humanitarios y comunidades en riesgo<sup>143</sup>.

Como se señaló anteriormente, en este punto resulta indispensable que el Estado actúe con la debida diligencia, para prevenir una situación de desplazamiento forzado interno, por actos cometidos por particulares, donde el Estado no actuó diligentemente.

## E. Sobre el derecho de propiedad

Se observa una primera brecha entre las obligaciones generales de respeto y garantía de este derecho por parte del Estado hacia las personas que habitan esta zona, tanto desde el punto de vista de propiedad individual como colectiva. A través de diversos relatos de víctimas o testigos de delitos contra diversos bienes jurídicos, como la propiedad (tomas de terrenos, toma de caminos que afectan desplazamientos, robos de vehículos); seguridad, integridad y amenazas a la vida (experiencias de disparos y amenazas); educación (quema de escuelas por ejemplo); religión (quema de iglesias), que redunda en percepciones de vulneración de múltiples derechos: propiedad, circulación, vida-seguridad, y limitación a la educación y profesión de cultos, como se indicó antes.

Por otra parte, a partir de entrevistas con actores de comunidades indígenas, se observa una segunda brecha, sobre el derecho a la propiedad colectiva, pues señalan "sentirse amenazados por el Estado, frente a la recuperación de sus tierras, que es llamada usurpación y tipificada como delito, por el cual son perseguidos".

En tercer lugar, sobre el delito de robo de madera, se observa la necesidad de adoptar medidas específicas para determinar si la comisión de estos delitos responde a delincuencia

<sup>&</sup>lt;sup>143</sup> ONU. (16 de julio de 2021). *Prevención de los desplazamientos arbitrarios en situaciones de conflicto armado y violencia generalizada*. A/76/169. Párr.38. https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N21/194/89/PDF/N2119489.pdf?OpenElement.



<sup>&</sup>lt;sup>141</sup> Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia. Sentencia del 1° de julio de 2006. Párr. 182.

ONU. (16 de julio de 2021). Prevención de los desplazamientos arbitrarios en situaciones de conflicto armado y violencia generalizada. A/76/169. Párr. 3. https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N21/194/89/PDF/N2119489.pdf?OpenElement.



común contra la propiedad, motivada por intereses particulares de quienes cometen los delitos y no a causas colectivas.

En cuarto lugar, adquiere especial relevancia el derecho de propiedad frente a situaciones de desplazamiento forzado. Este punto se abordó en el apartado anterior, relativo al derecho a la libre circulación y residencia, sin embargo, cuando existe desplazamiento forzado, ya sea a causa de la intervención directa de agentes del Estado o por omisión para proteger la integridad personal y colectiva, viene aparejado con la destrucción de viviendas y todo tipo de otras pertenencias.

Cuando las personas y comunidades sufren desplazamiento forzado y son obligadas a vivir en condiciones de pobreza e impedidas de volver a habitar sus hogares, cultivar la tierra y aprovechar los recursos naturales, significa que el Estado no está garantizando que las personas puedan vivir en condiciones de existencia digna. Por lo tanto, el Estado debe adoptar medidas para proteger ese derecho, y evitar llegar a un escenario de desplazamiento forzado, que implique incurrir en una vulneración del derecho de propiedad a la luz del derecho internacional.

#### F. Sobre la ocurrencia de eventuales hechos de carácter terrorista

Por último, entre los hallazgos emanados de las entrevistas aparece la percepción de la existencia de terrorismo en la zona, situación que amerita ser revisada según los estándares y obligaciones en materia de derechos humanos.

Para ello, se abordarán los instrumentos internacionales y las obligaciones contraídas por Chile, así como las normas jurídicas que sancionan comportamientos que puedan configurar dicho ilícito, o bien regulan aspectos procesales o de restricciones de derechos a las personas sujetas a una investigación penal por tal figura delictiva.





## Concepto de terrorismo

El INDH ha abordado previamente este tema en diversos informes y documentos <sup>144</sup>. Al respecto ha señalado que en el Derecho Internacional existen numerosos instrumentos cuyo propósito es combatir el terrorismo y se cuentan al menos 17 convenios y protocolos internacionales que establecen obligaciones para los Estados partes para sancionar los hechos que lo configuran y la adopción de todo tipo de medidas para prevenirlo <sup>145</sup>. El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ha señalado que "el terrorismo deber ser condenado ya que constituye una amenaza contra la paz y la seguridad internacional" <sup>146</sup>.

A nivel regional, la Convención Interamericana contra el Terrorismo<sup>147</sup> obliga a los Estados a sancionar el terrorismo, según los límites y garantías que impone el respeto a los derechos fundamentales. De esta forma, la obligación jurídica de sancionar el terrorismo va aparejada de la necesidad de delimitarlo con precisión, puesto que de lo contrario, a pretexto del combate antiterrorista se podrían vulnerar derechos humanos y libertades que precisamente se trata de proteger frente a este fenómeno.

El respeto y garantía de estos derechos constituyen el límite al accionar del Estado en la ejecución del deber de investigar y sancionar hechos de particular gravedad que alteren la convivencia social. Así, la Convención Interamericana contra el Terrorismo señala en su artículo 15.1 que "las medidas adoptadas por los Estados Partes de conformidad con esta Convención se llevarán a cabo con pleno respeto al estado de derecho, los derechos humanos

<sup>&</sup>lt;sup>147</sup> Convención interamericana contra el terrorismo, adoptada el 3 de junio de 2002, ratificada en Chile mediante Decreto Supremo 263, del 24 de noviembre de 2004, publicado en el Diario Oficial el 10 de febrero de 2005.



<sup>&</sup>lt;sup>144</sup> Informes Anuales del INDH años 2010, 2011, 2012, 2013, y 2014, y otros documentos disponibles en la biblioteca digital del INDH (Minuta sobre reforma a la Ley Antiterrorista, 2011; Informe sobre cuestiones a considerar en una Reforma de la Ley Antiterrorista a la luz de la observación de casos realizada por el INDH, 2014; Informe sobre el proyecto de ley que determina conductas terroristas y su penalidad y modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal, 2014.

<sup>&</sup>lt;sup>145</sup> Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves (Convenio de Tokio), 1962; Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (Convenio de La Haya), 1970; Protocolo complementario del convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves de 2010; Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (Convenio de Montreal), 1971; Convención para prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexa cuando estos tengan trascendencia internacional, 1971; Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, 1973; Convención internacional contra la toma de rehenes (Convención sobre los rehenes), 1979; Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (Convención sobre los materiales nucleares), 1980; Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, 1988; Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, 1988; Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, 1988; Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, 1991; Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, 1997; Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo, 1999; Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, 2005; Convenio para la represión de actos ilícitos relacionados con la aviación civil internacional Nuevo Convenio de Aviación Civil), 2010.

<sup>&</sup>lt;sup>146</sup> Resolución del CS núm. 1368, del 12 de septiembre de 2001.



y las libertades fundamentales", y en el artículo 15.3, refiriéndose a las personas que sean encausadas por este tipo de delitos, dispone que se les "garantizará un trato justo, incluido el goce de todos los derechos y garantías de conformidad con la legislación del Estado en cuyo territorio se encuentre y las disposiciones pertinentes del derecho internacional", pues como ha dicho la Comisión IDH, el "objeto y el propósito mismo de las iniciativas contra el terrorismo, en una sociedad democrática, es la protección de las instituciones democráticas, los derechos humanos y el imperio de la ley, no su menoscabo"<sup>148</sup>. La misma Comisión IDH señala que el terrorismo "constituye una forma de violencia de naturaleza particularmente infame y abominable que no es justificable cualesquiera que sean sus protagonistas o sus objetivos, y merece el rechazo más contundente por lesionar tanto a los individuos como a la sociedad en su conjunto"<sup>149</sup>.

Por otra parte, no existe hasta ahora una definición consensuada internacionalmente del concepto de terrorismo. No obstante, sí existe acuerdo respecto a que se trata de actos de particular gravedad que no caben dentro de la categoría de delitos comunes. Así entonces, los instrumentos internacionales en la materia se refieren sólo a diversas formas de delito terrorista y no contemplan una definición oficial<sup>150</sup>. En este sentido, la *Estrategia global de Naciones Unidas contra el terrorismo* ha establecido que éste comprende "actividades cuyo objeto es la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, amenazando la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizando los gobiernos legítimamente constituidos"<sup>151</sup>.

Por su parte, la Convención Interamericana contra el Terrorismo, de la cual Chile es parte, entiende el terrorismo como un atentado contra el estado de derecho que "impide el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales, amenaza la seguridad de los Estados, desestabilizando y socavando las bases de la totalidad de la sociedad, y afecta seriamente el desarrollo económico y social de los Estados de la región".

### Parámetros mínimos para la definición de terrorismo

Desde el derecho internacional de los derechos humanos, el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo de Naciones Unidas, señaló que "es fundamental que la utilización del término se limite a los actos de auténtico carácter terrorista" y definió tres parámetros específicos que operan como piso mínimo cuando se utiliza el término terrorismo:

<sup>&</sup>lt;sup>152</sup> ONU, Consejo de derechos humanos (28 de diciembre de 2005). *Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo*. E/CN.4/2006/98. Párr. 42.



<sup>&</sup>lt;sup>148</sup> Comisión IDH, (22 de octubre de 2002). *Informe sobre terrorismo y derechos humanos*. OEA/SER.I./V/II.116. Resumen Ejecutivo. Párr. 2.

<sup>&</sup>lt;sup>149</sup> Comisión IDH. OEA/Ser.L/V/II.140 Informe de Fondo núm. 176/10. Casos 12.576, 12.611 y 12.6112.

<sup>&</sup>lt;sup>150</sup> Ambos, K. (2007). La lucha antiterrorista tras el 11 de septiembre de 2001. *Cuadernos de conferencias y artículos*. Núm. 39. Universidad Externado de Colombia.

<sup>&</sup>lt;sup>151</sup> ONU, Asamblea General (8 de septiembre de 2006). *Estrategia global de Naciones Unidas contra el terrorismo.*, A/RES/60/288.



- a) Las acciones contenidas en el delito de terrorismo deben alcanzar un umbral mínimo de gravedad.
- b) Deben tener una intencionalidad de provocar terror en la población.
- c) Su finalidad es promover un objetivo político o ideológico como subyacente<sup>153</sup>.

Asimismo, el Relator ha señalado que la normativa en materia de derechos humanos impone requisitos a los Estados para la tipificación de terrorismo en las legislaciones nacionales. Estos estándares son:

- 1) Principio de legalidad con relación a la tipificación del delito de terrorismo. Exige que la ley que determine actos terroristas debe: a) ser suficientemente accesible, para que las personas estén debidamente informadas del modo en que la ley limita su conducta; b) estar formulada con precisión suficiente para que las personas puedan modificar su conducta y c) tipificar los delitos de terrorismo de manera que quede claro qué elementos del delito le confieren carácter de terrorista a una conducta específica<sup>154</sup>.
- Derecho a la no discriminación e igualdad ante la ley con relación a la tipificación del delito de terrorismo, que exige que toda prescripción jurídica debe respetar estos principios.

Considerando los elementos expuestos anteriormente y la necesidad de concurrencia de requisitos para analizar un caso concreto, este documento no busca establecer la concurrencia de responsabilidad penal ni la configuración de delitos constitutivos de terrorismo en términos genéricos para las situaciones acaecidas en las regiones del Biobío, la Araucanía, Los Lagos y Los Ríos, puesto que aquello es competencia de los tribunales de justicia del país, según lo prescrito en el artículo 76 de la Constitución Política de la República.

En suma, todos los estándares e instrumentos en materia de derechos humanos que regulan o abordan la temática de terrorismo, llaman a utilizar de forma restrictiva el tipo penal de terrorismo. Más aún, esto se debe tener presente a partir de dos elementos:

1. En julio de 2013, el entonces Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Ben Emmerson, visitó el país y se enfocó, principalmente, en la utilización por parte del Estado de la legislación antiterrorista, como respuesta a las protestas de activistas mapuches que buscaban reivindicar sus tierras ancestrales, y su derecho al reconocimiento colectivo como pueblo indígena. Al término de su cometido, emitió un

<sup>&</sup>lt;sup>154</sup> Scheinin, M. Relator Especial de Naciones Unidas sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo. (28 de diciembre de 2005). *Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo*, E/CN.4/2006/98. Párr. 46.



<sup>&</sup>lt;sup>153</sup> ONU. Octubre de 2021. *Principales estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la tipificación del delito de terrorismo*. P. 8.



informe sobre sus hallazgos<sup>155</sup> donde, entre las múltiples recomendaciones que planteó al Estado, señaló:

[...] que todas las disposiciones que tipifiquen delitos en la Ley Antiterrorista se conformen estrictamente al principio de legalidad. Toda tipificación como delito de la actividad terrorista deben formularse en términos expresos y precisos, que permitan a las personas regular su propio comportamiento. En particular, la definición de delitos de terrorismo debe limitarse exclusivamente a actividades que supongan o estén directamente relacionadas con el uso de violencia letal o grave contra civiles<sup>156</sup>.

2. El 29 de mayo de 2014, la Corte IDH dictó sentencia en el caso Norín Catrimán y otros<sup>157</sup>, referido a ocho personas que fueron condenadas por tribunales chilenos como autores de delitos calificados de terroristas en aplicación de la llamada *Ley Antiterrorista* por hechos ocurridos en los años 2001 y 2002 en las regiones del Biobío y de La Araucanía. Cuando ocurrieron los hechos, tres de esas personas eran autoridades tradicionales del pueblo indígena mapuche, cuatro eran integrantes de ese pueblo y una era activista por la reivindicación de los derechos de dicho pueblo<sup>158</sup>. En este caso, la Corte IDH condenó al Estado chileno por estimar que se vulneró el principio de legalidad, la presunción de inocencia, el principio de igualdad y no discriminación, el derecho de la defensa a interrogar testigos, la libertad personal, el derecho a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior, la libertad de pensamiento y expresión, derechos políticos y el derecho a la protección a la familia, y le ordenó, entre otras medidas, dejar sin efecto las sentencias penales condenatorias dictadas en contra de las víctimas, y regular con claridad y seguridad el mecanismo procesal de declaración de testigos protegidos, la cual se encuentra prevista en el artículo 16 de la Ley 18.314.

En virtud de lo expuesto, y en atención al contexto de comisión de delitos que pueden implicar vulneraciones a derechos humanos en la macrozona centro-sur, la obligación del Estado es adoptar medidas y, bajo el deber de prevención, en el contexto específico de tener conocimiento sobre la situación de riesgo para la población, adoptar medidas específicas para garantizar el libre ejercicio y goce de derechos. Sin embargo, estas medidas no pueden afectar los derechos humanos de otras personas, o vulnerar los principios de legalidad ni de igualdad y no discriminación.

https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha tecnica.cfm?lang=es&nld Ficha=403



<sup>&</sup>lt;sup>155</sup> ONU, Consejo de Derechos Humanos. (14 de abril de 2014). *Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo. Misión a Chile*. A/HRC/25/59/Add.2 .

<sup>&</sup>lt;sup>156</sup> Ibidem. Párr.93. P. 21.

<sup>&</sup>lt;sup>157</sup> Corte IDH. Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activistas del pueblo indígena mapuche) vs. Chile. Sentencia del 29 de mayo de 2014.

<sup>&</sup>lt;sup>158</sup> Ficha técnica de sentencia Norín Catriman y otros vs. Chile.



#### 6. Conclusiones

A partir de los análisis previos, se formulan las siguientes conclusiones:

- 1. Desde su creación en el año 2010, y en cumplimiento de su mandato legal, el INDH se ha referido a la situación de los derechos humanos en la macrozona centro-sur en diversas ocasiones, especialmente, sobre los pueblos originarios y su relación con el Estado de Chile. En ese sentido, el INDH ha generado 31 documentos relacionados con la temática, abordando desde diversas perspectivas la situación de derechos humanos en la zona. Estos informes han buscado evidenciar la vulneración de derechos de las víctimas.
  - Este informe se focalizó, principalmente, en la vulneración a los derechos humanos cometidos por parte de agentes no estatales, es decir, entre particulares y para eso se entrevistó a una diversidad de actores. Si bien existen grupos de especial protección, como los pueblos originarios, es una obligación del Estado proveer condiciones de seguridad a todos los habitantes del territorio, dado que la afectación a este derecho altera el libre ejercicio de otros derechos humanos, como por ejemplo la educación, la libertad religiosa, la libre circulación y residencia, propiedad, etc.
- 2. La obligación de garantizar la seguridad ciudadana por parte del Estado es uno de los derechos más demandados por la ciudadanía, aspecto que se acentúa aún más en regiones con altos niveles de delitos violentos. En este sentido, este informe reconoce las múltiples medidas y esfuerzos que han tomado los distintos gobiernos desde la vuelta a la democracia con el objetivo de alcanzar mayores niveles de paz en la zona. Sin embargo, a través de la triangulación de las distintas fuentes de información es posible confirmar la ocurrencia de delitos de una violencia que no está presente en esta magnitud y gravedad en otras zonas del país. Los datos de registros policiales, las fuentes periodísticas citadas y las percepciones declaradas en las entrevistas confirman un escenario de vulneraciones de derechos, donde las respuestas del Estado para prevenir violencias siguen siendo insuficientes. Hechos como incendios a establecimientos públicos; conflictos entre los agricultores pueblos originarios y las policías (PDI y Carabineros); cortes de caminos; robo de madera y sus diversas consecuencias, reflejan múltiples vulneraciones de derechos a diversos grupos sociales y étnicos de la zona.

Por tanto, es esperable que los entrevistados, principalmente desde la sociedad civil, se pronuncien ante este panorama de violencias. Ellos son enfáticos en criticar el rol del Estado, específicamente, su falta de garantías en proveer seguridad a los habitantes del territorio. Si bien durante el año 2022 algunos delitos han descendido según los casos policiales (posiblemente asociado a los efectos de la pandemia), lo cierto es que mientras existan delitos violentos, independiente de su frecuencia, el impacto en la percepción de las personas será significativo al afectar y alterar su vida cotidiana. Esta





alteración es aún más grave considerando las múltiples vulnerabilidades y afectación de derechos en las zonas rurales como ya reveló el INDH<sup>159</sup>.

- 3. Por su parte, las autoridades entrevistadas presentan ciertas diferencias en su percepción de la situación de delitos violentos. Algunas autoridades, como la Fiscalía, policías y representantes del Poder Ejecutivo, reconocen importantes avances expresados en medidas ya implementadas y en el descenso de algunos delitos. Desde el Poder Legislativo, en cambio, resaltan las deficiencias del Estado en materia de investigación policial y judicial. Más allá de estas diferencias, todas las autoridades reconocen el problema de vulneraciones de derechos en la zona, su gravedad y las repercusiones en la vida de sus habitantes.
- 4. Otro hallazgo relevante dice relación con la necesidad de reconocer que existen importantes diferencias entre las regiones estudiadas, la cantidad de delitos y el nivel de su violencia no se distribuyen de forma homogénea. Las cifras más altas de los delitos analizados se encuentran en las regiones de Biobío y La Araucanía. Sin embargo, esta situación no afecta de la misma forma a todo el territorio de esas dos regiones, sino principalmente a las provincias de Malleco y Arauco. Otra situación se vive en las regiones de Los Ríos y Los Lagos, donde suceden hechos tan graves como en el resto de la macrozona, pero con menor frecuencia, con la excepción de Palena que presenta un mayor nivel en algunos delitos.

Esto da cuenta de la necesidad de otorgar un tratamiento diferenciado al problema, con adopción de medidas específicas, desde políticas sociales y de control del orden público, según zonas y atendiendo a la pertinencia territorial. No obstante, esta focalización de recursos en las zonas más afectadas no debiera significar la desprotección de las áreas de la macrozona donde se cometen menos delitos.

5. Las brechas detectadas, se dividen por derechos: 1) En materia de seguridad personal, que involucra vida e integridad personal, se observa la existencia de una primera brecha en cuanto al respeto y garantía de este derecho, por parte del Estado, para las personas que habitan la zona. Una segunda brecha se encuentra en la adopción específica de medidas frente a una situación de violencia que no es homogénea en la zona. 2) En materia de educación, los hallazgos permiten establecer la existencia de una brecha en el acceso a la educación, por la situación de violencia en la zona, con especial énfasis en las zonas rurales afectadas, lo que involucra la dimensión de acceso a este derecho, sin discriminación. 3) En cuanto al derecho a la libertad de religión, los hallazgos permiten establecer la existencia de brechas en la garantía del libre ejercicio de este derecho. 4) Sobre el derecho a la circulación y residencia, se observa una primera brecha entre las obligaciones del Estado de respeto y garantía, frente a la situación que viven algunas



<sup>&</sup>lt;sup>159</sup> INDH. (2022). Derechos humanos en sectores rurales de Chile. P. 152.



personas que habitan en la zona. Asimismo, en este punto, se considera indispensable que el Estado actúe con la debida diligencia, toda vez que se observan situaciones que ameritan la intervención estatal para prevenir lo que se configura un potencial desplazamiento forzado interno, causado por actos cometidos por particulares y frente a los cuales el Estado no actuó diligentemente.

6. Otro resultado importante derivado de las entrevistas está asociado a la obligación del Estado de investigar y sancionar aquellos delitos que vulneran los derechos analizados en este informe.

En primer lugar, una mayor calidad del análisis delictual, por parte de las autoridades responsables, podría contribuir a obtener un diagnóstico más acertado de las causas de los hechos violentos y, como consecuencia, podría mejorar la convivencia entre los habitantes de la zona. Las entrevistas a autoridades vinculadas al ámbito policial y de investigación penal advierten que un problema central es la determinación de quiénes son los responsables y la motivación de los delitos graves. Específicamente, es fundamental diferenciar qué delitos podrían estar asociados a causas del conflicto con los pueblos originarios y cuáles son delitos comunes ligados a organizaciones criminales. Un ejemplo aportado por las entrevistas es el robo de madera. La reciente revelación de la participación de funcionarios de Carabineros en la comisión de estos ilícitos, sólo dan cuenta de la complejidad y aristas del fenómeno<sup>160</sup>. Por tanto, no todos estos hechos estarían vinculados a las deudas históricas de los pueblos originarios, sino más bien responderían a una delincuencia común contra la propiedad. Los beneficios derivados de estos delitos podrían responder a intereses particulares de quienes cometen los delitos y no a causas colectivas de grupos específicos.

La distinción de estas categorías podría tener implicancias en la medida que las soluciones podrían circunscribirse, por un lado, a una materia penal de investigación, diligencias y sanciones adecuadas y, por otro lado, algunos delitos podrían estar asociados a la multidimensionalidad de un problema social y reivindicaciones históricas de un grupo de especial de protección como es el pueblo mapuche. El tratamiento de estrategias diferenciadas por parte del Estado podría generar externalidades positivas en la convivencia ciudadana. En la medida que las investigaciones mejoren su calidad y permitan establecer patrones más claros de los hechos delictuales, las percepciones tanto de la sociedad civil, así como de algunas autoridades se podrían alejar de visiones unidimensionales que asocian mecánicamente hechos delictuales con grupos indígenas específicos y sus reivindicaciones. Si el objetivo es mejorar las condiciones de convivencia en la zona, el hecho de que los responsables de la comisión de delitos graves

https://www.emol.com/noticias/Nacional/2023/09/21/1107820/rol-carabineros-caso-rml-arauco.html



<sup>&</sup>lt;sup>160</sup> Vallejos, L. (21 de septiembre de 2023). Uno entregó información y recibió dinero, el otro dio su arma al líder de RML: El rol de los carabineros detenidos en Arauco.



pertenezcan a algunos grupos mapuches no debiera significar responsabilizar a todo un grupo étnico.

En segundo lugar, autoridades del Poder Legislativo, y también las víctimas, acusan de un grave problema en términos de investigación policial y penal, y se ha instalado la percepción de que la proporción de sentencias condenatorias son muy inferiores a la cantidad total de delitos ocurridos, es decir, que el Estado no estaría cumpliendo su obligación de sancionar adecuadamente. Esta visión crítica sobre el desempeño del sistema policial y de persecución penal, apunta a la necesidad de un mejor trabajo de inteligencia de parte del Estado para comprender patrones en la comisión de los delitos más graves, y en cierta forma, prevenirlos. Aun cuando la obligación estatal de investigar delitos, es una obligación de medios, y no de resultados, esta percepción sobre el deber de investigar y los resultados en el acceso a la justicia, resulta crítica en la medida que las víctimas pierden la confianza en denunciar, por lo tanto, los hechos no llegan a ser conocidos por el sistema judicial.

7. En línea con el hallazgo anterior, otro ámbito sustancial de análisis se asocia a la visión de la mayoría de las autoridades quienes consideran que sólo la respuesta penal al problema de la violencia en la macrozona es insuficiente. Lo interesante es que son precisamente funcionarios policiales y de la Fiscalía quienes más consideran que los delitos responden a causas sociales más profundas y que su acción es sólo posterior al evento ocurrido, es decir, es una respuesta reactiva. Esta concepción releva la necesidad de adoptar un enfoque multisectorial, con participación de distintos actores públicos y privados que trabajen en conjunto con las comunidades afectadas para obtener una respuesta más integral que la policial, privilegiando los siempre insuficientes recursos policiales y de investigación, para hechos especialmente graves. En este sentido, si el objetivo es alcanzar mejores niveles de convivencia y paz, en los ámbitos de carácter más social y económico, el rol de los municipios es clave en materia de prevención y recomposición del tejido social. Son los gobiernos locales quienes más conocen las necesidades territoriales de las personas, pero muchas veces carecen de los recursos financieros y humanos necesarios. En consecuencia, tanto el gobierno central como las gobernaciones regionales poseen una responsabilidad en proveer estos recursos cuando los niveles locales no disponen de un adecuado financiamiento.

El INDH agradece a cada uno de los actores entrevistados para este informe, cuya diversidad permite enriquecer la información obtenida.





## 7. Bibliografía

#### Instituto Nacional de Derechos Humanos

- 1. INDH. (2011). Informe misión Juicio contra Comuneros Mapuche en Cañete.
- 2. INDH. (2012). Informe misión de observación comuna de Panguipulli.
- 3. INDH. (2013). Informe misión de observación Región de la Araucanía.
- 4. INDH. (2014). Estudio exploratorio. Estado de Chile y pueblo mapuche: análisis de tendencias en Materia de violencia estatal en la región de La Araucanía.
- 5. INDH. (2014). Informe Anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile.
- 6. INDH. (2015). Derechos humanos y conflicto intercultural: una aproximación desde el testimonio de propietarios y agricultores no indígenas de La Araucanía.
- 7. INDH. (2016). Informe Anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile.
- 8. INDH. (2020). Informe misión de observación comuna de Mariguina.
- 9. INDH. (2020). Informe misión de observación comuna de Alto Biobío.
- 10. INDH. (2022). Informe Anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile.

#### Sistema Universal de Derechos Humanos

- 1. Asamblea General de Naciones Unidas. (1981). Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones. Artículo 1.
- 2. Naciones Unidas. (1990). Observación General 3. La índole de las obligaciones de los Estados partes (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto). CDESC, quinto período de sesiones.
- 3. Comisión de Derechos Humanos. (1998). Principios rectores de los desplazamientos internos.
- 4. Asamblea General de Naciones Unidas. (28 de enero de 2002). Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos. A/RES/56/83. Artículo 9.
- 5. Asamblea General de Naciones Unidas. (8 de septiembre de 2006). Estrategia Global contra el terrorismo, A/RES/60/288.
- 6. Consejo de Derechos Humanos. (2007). Resolución 6/37.
- 7. ONU. (2014). Informe sobre la visita a Chile. A/HRC/25/59/Add.
- 8. ONU. (2021). Prevención de los desplazamientos arbitrarios en situaciones de conflicto armado y violencia generalizada. A/76/169.

## Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

- 1. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Sentencia del 29 de julio de 1988.
- 2. Godínez Cruz vs. Honduras. Sentencia del 17 de agosto de 1990.
- 3. Caso Blake vs. Guatemala. Sentencia del 2 de julio de 1996.





- 4. Caso Ivcher Bronstein vs. Perú. Sentencia del 6 de febrero de 2001.
- 5. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua. Sentencia del 31 de agosto de 2001.
- 6. Caso "Cinco Pensionistas" vs. Perú. Sentencia del 28 de febrero de 2003.
- 7. Caso de la Comunidad Moiwana vs. Suriname. Sentencia del 15 de junio de 2005.
- 8. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay. Sentencia del 17 de junio de 2005.
- 9. Palamara Iribarne vs. Chile. Sentencia del 22 de noviembre de 2005.
- 10. Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Sentencia de 2006.
- 11. Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia. Sentencia del 31 de enero de 2006.
- 12. Caso Masacre de la Rochela vs. Colombia. Sentencia del 11 de mayo de 2007.
- 13. Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez. vs. Ecuador. Sentencia del 21 de noviembre de 2007.
- 14. Caso Salvador Chiriboga vs. Ecuador. Sentencia del 6 de mayo de 2008.
- 15. Caso Perozo y otros s. Venezuela. Sentencia del 28 de enero de 2009.
- 16. Caso González y otras vs. México Sentencia del 16 de noviembre de 2009.
- 17. Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Sentencia del 16 de noviembre de 2009.
- 18. Caso Salvador Chiriboga vs. Ecuador. Sentencia del 3 de marzo de 2011.
- 19. Corte IDH, caso Fontevecchia y D'Amico vs. Argentina. Sentencia del 29 de noviembre de 2011.
- 20. Caso Luna López vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 10 de octubre de 2013.
- 21. Caso Yarce y otras vs. Colombia. Sentencia del 22 de noviembre de 2016.
- 22. Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal vs. Guatemala. Sentencia del 30 de noviembre de 2016.
- 23. Caso Poblete Vilches. vs. Chile. Sentencia del 9 de marzo de 2018.
- 24. Caso López Soto y otros vs. Venezuela. Sentencia del 26 de septiembre de 2018.
- 25. Caso de los Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) vs. Honduras. Sentencia del 31 de agosto de 2021.

### Comisión Interamericana de Derechos Humanos

- CIDH. (2009). Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos. https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf.
- 2. CIDH. (2015). Violencia, Niñez y Crimen Organizado. http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violencianinez2016.pdf.
- 3. CIDH. (2021). Derecho a la Libre Determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf.





 CIDH. (2023). Norte de Centroamérica. Crimen organizado y derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes: desafíos y acciones estatales. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/NorteCentroamerica\_NNAJ\_ES.p df.

#### **Otros**

- Abujatum, Jana. (2019). Políticas, acuerdos y proyectos para la Región de la Araucanía 1990 a 2018 y conflicto mapuche. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27321/1/Politica s y acuerdos Region Araucania.pdf.
- 2. Alvarez, A., y Bachman, R. D. (2019). Violence: The enduring problem. Sage Publications.
- 3. Medina, F. (2009). La Responsabilidad internacional del Estado por actos de particulares: análisis jurisprudencial interamericano. Colombia: Ministerio de Relaciones Exteriores. https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26724.pdf.
- 4. Gálvez, D., y Pedemonte, N. R. (2022). La protesta mapuche y la extensión del estado de emergencia en Wallmapu. Anuario del Conflicto Social, (13).
- 5. INE (2021). Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana. https://www.ine.gob.cl/docs/default-source/seguridad-ciudadana/publicaciones-y-anuarios/2021/s%C3%ADntesis-de-resultados-18-enusc-2021.pdf?sfvrsn=3ff.





# 8. Anexo

Anexo 1. Documentos elaborados por el INDH respecto a la situación de la macrozona centrosur.

Nombre documento / capítulo	Tipo de documento	Autor	Año	Publicación
Informe de encuentros con familias víctimas de violencia rural en territorio Arauco- Malleco. 10, 11 y 12 de junio de 2022	Informe ad hoc	Michel De L'Herbe, Marcela Suarez y Paola Oviedo	2022	NO
Informe programa de fortalecimiento de oficinas regionales del INDH resolución 89/2022	Informe ad hoc	S/I	2022	NO
Propuesta metodológica para el primer informe solicitado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) en el marco de del Programa de Fortalecimiento de Oficinas Regionales del INDH de las Regiones del Biobío y la Araucanía	Informe ad hoc	INDH	2022	NO
Jurisprudencia destacada 2018- 2020	Jurisprudencia destacada	INDH	2020	SI
Informe misión de observación comuna de Alto Biobío	Misión de observación	INDH	2019	SI
Informe misión de observación comuna de Mariquina	Misión de observación	INDH	2019	SI
CAPÍTULO IV. Función policial y conflicto intercultural	Informe de función policial	INDH	2019	SI
Estudio sobre las violencias percibidas en torno al conflicto intercultural en las regiones de Biobío, La Araucanía y Los Ríos	Informe ad hoc	Jeanne Simon, Gabriel Guajardo, Amaya Alvez, Claudio González, Ximena Gauche y Elizabeth Parra	2018	NO
CAPÍTULO III. Función policial y conflicto intercultural	Informe de función policial	INDH	2018	SI
Jurisprudencia destacada 2016- 2018	Jurisprudencia destacada	INDH	2018	SI





Nombre documento / capítulo	Tipo de documento	Autor	Año	Publicación
Manifestaciones de discriminación racial en Chile: un estudio de percepciones	Informe anual sobre la situación de los derechos humanos	INDH	2017	SI
CAPÍTULO III. Función policial y conflicto intercultural	Informe de función policial	INDH	2017	SI
CAPÍTULO III. Función policial y grupos vulnerables	Informe de función policial	INDH	2016	SI
Seguridad democrática y derechos humanos	Informe anual sobre la situación de los derechos humanos	INDH	2016	SI
Derechos humanos y conflicto intercultural: una aproximación desde el testimonio de propietarios y agricultores no indígenas de La Araucanía	Informe ad hoc	INDH	2015	SI
Capítulo V: Función policial y grupos vulnerables/vulnerados. A. Pueblos Indígenas	Informe de función policial	INDH	2015	SI
Propuesta INDH de diálogo con los pueblos indígenas	Informe ad hoc	INDH	2014	SI
Estudio exploratorio. Estado de Chile y pueblo mapuche	Informe ad hoc	INDH	2014	SI
Derecho de los pueblos indígenas: territorios y consulta previa	Informe anual sobre la situación de los derechos humanos	INDH	2014	SI
Función policial y grupos vulnerables. A. Pueblos originarios	Informe de función policial	INDH	2014	SI
Pueblos indígenas en contextos urbanos	Informe anual sobre la situación de los derechos humanos	INDH	2013	SI
Capítulo IV: Función policial y grupos vulnerables. A. Pueblos originarios	Informe de función policial	INDH	2013	SI
Informe misión de observación Región de la Araucanía: Proyectos de inversión en tierras y territorios indígenas mapuche	Misión de observación	INDH	2012	SI





Nombre documento / capítulo	Tipo de documento	Autor	Año	Publicación
Informe misión de observación Región de la Araucanía	Misión de observación	INDH	2012	SI
Informe misión de observación comuna de Panguipulli	Misión de observación	INDH	2012	SI
Derechos de los pueblos indígenas	Informe anual sobre la situación de los derechos humanos	INDH	2012	SI
Capítulo V: Función policial y grupos vulnerables. A. Pueblos originarios	Informe de función policial	INDH	2012	SI
Informe misión de observación CIP-CRC Chol Chol	Misión de observación	INDH	2011	SI
Derechos de los pueblos indígenas	Informe anual sobre la situación de los derechos humanos	INDH	2011	SI
Informe misión Juicio contra comuneros mapuche en Cañete	Misión de observación	INDH	2010	SI
Pueblos indígenas y Derechos Humanos	Informe anual sobre la situación de los derechos humanos	INDH	2010	SI

Fuente: Elaboración propia.

